



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
INTERVENCIÓ GENERAL

**INFORME RESUMEN DEL CONTROL INTERNO**  
**AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA**  
**EJERCICIO 2020**



<b><u>I.- INTRODUCCIÓN</u></b> .....	3
<b><u>II.- ALCANCE DEL INFORME RESUMEN</u></b> .....	5
<b><u>III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</u></b> .....	8
<b>A.- DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA</b> .....	8
<b>A.1. GASTOS</b>	
<b>A.2. INGRESOS</b>	
<b>B. DEL CONTROL PERMANENTE</b> .....	11
<b>B.1. CONTROL PERMANENTE GASTOS</b>	
<b>B.2. CONTROL PERMANENTE INGRESOS</b>	
<b>C. DE LA AUDITORÍA PÚBLICA</b> .....	23
<b><u>IV. DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS</u></b> <b><u>CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN</u></b> .....	47
<b>A. DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA</b> .....	47
<b>B. DEL CONTROL PERMANENTE</b> .....	48
<b>C. DE LA AUDITORÍA PÚBLICA</b> .....	53
<b><u>V. VALORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL EJERCICIO ANTERIOR</u></b> .....	61
<b><u>ANEXO. RELACIÓN DE ACTUACIONES REALIZADAS EN 2020</u></b> .....	65



INTERVENCIÓ GENERAL

**INFORME RESUMEN DEL CONTROL INTERNO**  
**AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA**  
**EJERCICIO 2020**

**I.- INTRODUCCIÓN**

El presente informe resumen recoge los resultados de las actuaciones de control interno realizadas por la Intervención General del Ayuntamiento de València (en adelante IGAV), durante el ejercicio 2020.

El informe resumen viene enunciado en el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pero ha sido el artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante RCI) el que ha definido con detalle su procedimiento.

De este modo, el citado artículo 37 prevé que el órgano interventor elaborará con carácter anual el informe resumen de los resultados de control interno, que será remitido al Pleno a través del Presidente de la Corporación y a la Intervención General del Estado (IGAE), en el curso del primer cuatrimestre de cada año. También establece que la IGAE dictará las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen.

Estas instrucciones preceptivas y necesarias dictadas por la IGAE sobre el contenido del informe resumen, se regulan en la Resolución de la IGAE, de 2 de abril de 2020, publicada en el BOE, de 6 de abril de 2020. En consecuencia, en cumplimiento de la legislación que lo regula, se elabora el presente informe resumen.

Respecto al plazo de remisión del informe al Pleno Municipal, el RCI indica que deberá realizarse dentro del primer cuatrimestre.

Debe significarse que del conjunto de los informes íntegros de control financiero, ya se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno en fecha 23 de diciembre de 2020.

Por su parte, el RCI prevé otra actuación importante relacionada con la elaboración y remisión del informe resumen al Pleno Municipal. Se trata del Plan de Acción regulado en su artículo 38. El mismo determina que el Presidente de la Corporación, en el plazo máximo de tres meses desde la citada remisión del informe resumen al Pleno, formalizará un plan de acción que determinará las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el propio informe resumen.

En este sentido, la IGAE en la citada Resolución de 2 de abril de 2020, ha previsto que, en el cuarto apartado del informe resumen, se deberán detallar las deficiencias que requieran la adopción de medidas correctoras a través de un plan de acción.



En cumplimiento de lo anterior, en el apartado IV del presente informe se recogen dichas deficiencias resumidas derivadas de las actuaciones realizadas por la IGAV durante el ejercicio 2020.

Finalmente, y a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la IGAE, se hace constar que el régimen de control al que se encuentran sometidos los actos del Ayuntamiento de València es el control ordinario correspondiente a las Entidades Locales sujetas a la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local.



## **II.- ALCANCE DEL INFORME RESUMEN**

En desarrollo de las directrices y prescripciones del RD 424/2017, la IGAV elaboró un Modelo de Control Interno adaptado a las singularidades del Ayuntamiento. Además, procedió a la elaboración del Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2020 (PACF 2020) previsto en la ley. De ambos se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno de fecha 19 de diciembre de 2019.

El Plan distingue los dos tipos de actuaciones previstas en el artículo 31 del RCI, esto es, las que realiza la IGAV derivadas de obligación legal, y aquellas otras que se seleccionan sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretenda conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

**El alcance** de las actuaciones realizadas durante el ejercicio 2020 se recoge en el **Anexo** del presente informe.

En cuanto a las **limitaciones al alcance de carácter general**, derivan fundamentalmente de los medios disponibles. En el Modelo de Control Interno de la IGAV se relacionan dichos medios y se presentan las carencias y necesidades existentes, por lo que nos remitimos a su contenido para un mayor detalle. El Plan Anual se elaboró en función de los recursos reales disponibles por lo que un incremento de personal permitiría una mayor profundización en el control de áreas que pueden no quedar suficientemente representadas en los trabajos realizados. Tanto el enfoque de riesgos como la utilización en su caso de procedimientos de muestreo están orientados a optimizar los resultados del control con los recursos limitados disponibles. En este sentido, hay que hacer constar que las vacantes existentes en los diversos Servicios del área, así como la insuficiencia en la dotación de técnicos especializados, contribuyen a que no se pueda desarrollar de forma plenamente eficaz el modelo de control establecido en el Ayuntamiento de València, en los términos que prevé el artículo 4 del Real Decreto 424/2017.

En cuanto a **limitaciones al alcance de carácter particular** cabe destacar lo siguiente en relación con la Auditoría Integral. Dada la dimensión del sector público del Ayuntamiento de València y la composición del personal técnico del Servicio de Auditoría Integral (un auditor jefe, dos auditores y un técnico medio), la Intervención General del Ayuntamiento de València no dispone de medios suficientes para llevar a cabo las actuaciones de auditoría, de forma directa o en colaboración, a todas las entidades de dicho sector público.

Es por ello que, tal y como prevé con carácter excepcional la Disposición Adicional segunda de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, determinadas entidades del sector público del Ayuntamiento de València han contratado las auditorías, directamente con los auditores privados.

Este modelo fue ratificado por el Ayuntamiento en Pleno en el documento del Plan Programa de Armonización y Homologación para las Fundaciones Municipales y otros Organismos Periféricos del Ayuntamiento de València, aprobado en sesión ordinaria celebrada el 26 de enero de 2017.



El Servicio de Auditoría Integral ha efectuado un control de calidad sobre estas auditorías, que ha consistido, una vez finalizadas, en lo siguiente:

- Por lo que respecta a la **auditoría de cuentas** se distingue:
  - a) Las sociedades mercantiles no obligadas a auditarse por su normativa específica, las fundaciones y las entidades públicas empresariales, en las que se ha comprobado que los trabajos se han efectuado, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría adaptadas al Sector Público Español (NIA-ES-SP) y por las Normas Técnicas emitidas por la IGAE. Para dicho fin, se han efectuado las pruebas previstas en el anexo II.3.1. del Modelo de Control Interno del Ayuntamiento de València.
  - b) Las sociedades mercantiles obligadas a auditarse por su normativa específica, para las que no se ha realizado ningún control de calidad al no formar parte del ámbito de actuación en materia de auditoría pública previsto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.
- En cuanto a la **auditoría de cumplimiento** se ha facilitado a los auditores privados, a través de la entidad auditada, unas directrices sobre determinadas materias específicas sobre las que han debido prestar especial atención en la realización del trabajo (personal, contratación, estabilidad presupuestaria, rendición de cuentas, etc.). No obstante, además de la ejecución de las pruebas contempladas en las directrices, los auditores privados han efectuado todas las pruebas que han considerado pertinentes con el objeto de comprobar que la gestión económico-financiera de la entidad auditada se han desarrollado de conformidad con las normas que le son de aplicación.

El control de calidad efectuado por el Servicio de Auditoría Integral ha consistido en comprobar que los auditores privados en la ejecución de los trabajos de auditoría de cumplimiento han realizado las pruebas contempladas en las directrices que figuran en el anexo II.3.2.A) del Modelo de Control Interno. A título orientativo, se les ha proporcionado una estructura de informe que figura en el anexo II.3.2.B) del Modelo de Control Interno.

- En lo referente a la **auditoría operativa** también se ha facilitado a los auditores privados, a través de la entidad auditada, unas directrices de determinadas materias sobre las que deberán haber prestado especial atención en la realización del trabajo (procedimientos, buena gestión y supervisión continua). Ello con independencia del resto de pruebas que han tenido que efectuar con el objeto de comprobar la racionalidad económico-financiera de las operaciones y procedimientos de la entidad auditada, así como su adecuación a los principios de buena gestión.

El control de calidad efectuado por el Servicio de Auditoría Integral ha consistido en comprobar que los auditores privados en la ejecución de los trabajos de auditoría operativa han realizado las pruebas contempladas en las directrices que figuran en el



anexo II.3.3.A) del Modelo de Control Interno. A título orientativo, se les ha proporcionado una estructura de informe que figura en el anexo II.3.3.B) del Modelo de Control Interno.

Una vez efectuado el control de calidad se ha elaborado para cada entidad un informe en el que se han puesto de manifiesto las principales conclusiones o aspectos más significativos que se derivan de los informes emitidos por los auditores privados junto con las deficiencias observadas al efectuar el control de calidad.

Cada informe, firmado por el auditor jefe del Servicio de Auditoría Integral y por el viceinterventor de la Intervención General del Ayuntamiento de València, se ha remitido al Pleno del Ayuntamiento junto con el resto de los informes de control financiero emitidos por este órgano.

No se ha efectuado el control de calidad sobre la auditoría integral de la Fundación de la Policía Local de la Comunidad Valenciana al no haber contratado ésta dicha auditoría a la fecha de cierre del trabajo realizado.



### **III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

A continuación se presentan las conclusiones más relevantes que se deducen de las actuaciones de control realizadas, así como las recomendaciones que se derivan de las mismas y que se consideran pertinentes para resolver las deficiencias detectadas o introducir mejoras en la gestión. La información se presenta organizada en función de las distintas modalidades de control, con el siguiente esquema:

A.- De la Función interventora

B.- Del Control permanente

C.- De la Auditoría pública

#### **A.- DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA**

##### **A.1. GASTOS**

En cuanto a la función interventora, las principales conclusiones obtenidas de las actuaciones realizadas en cuanto a los gastos se presentan organizadas en cuatro apartados. El primero, sobre acuerdos y resoluciones de gastos contrarios a los reparos del interventor; el segundo, los informes de disconformidad emitidos por el Servicio Fiscal Gastos cuyos reparos han sido subsanados; el tercero, sobre omisiones de la preceptiva fiscalización previa; y por último los informes o diligencias de devolución de expedientes al centro gestor por no ser posible la comprobación de los extremos a comprobar en la fiscalización previa al no incorporar el expediente la documentación necesaria para ello y por consiguiente no ser posible la emisión del correspondiente informe de fiscalización o de intervención previa.

1. En relación con los acuerdos y resoluciones adoptados por la Corporación contrarios a los reparos formulados o al sentido del informe del órgano interventor, se constata que en 2020 no se ha adoptado por la Junta de Gobierno Local, ningún acuerdo contrario a los reparos efectuados por esta Intervención General.
2. En relación con los Informes de disconformidad emitidos y los reparos subsanados debe informarse que durante 2020 se han emitido 315 informes de disconformidad, que suponen un 3,17 por ciento del total de informes emitidos (sin considerar las devoluciones sin informar) respecto a las propuestas de acuerdos de la Junta de Gobierno Local o propuestas de Resolución. Los reparos formulados en la totalidad de los informes han sido subsanados. Los motivos del reparo han sido fundamentalmente, la omisión de algunos de los requisitos o trámites esenciales a que se refieren los extremos adicionales a comprobar que se establecen en el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2020, seguidos, por este orden, por la inadecuación de la aplicación presupuestaria y por último y en menor medida, la no competencia del órgano propuesto para aprobar el gasto.
3. Sobre las omisiones de fiscalización previa, debe comentarse que durante 2020 se han emitido un total de 484 informes de omisión, 160 informes previos a acuerdos del Pleno





Municipal originados por reconocimientos extrajudiciales de créditos y 324 informes previos a acuerdos de la Junta de Gobierno.

Las infracciones cometidas en este tipo de expedientes son, generalmente por este orden:

- La realización de gastos prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (Artículos 47.1.e) de la Ley 39/2015 y 37 y 116 y siguientes de la LCSP).
- El gasto se ha realizado en un ejercicio cerrado, sin crédito presupuestario autorizado y dispuesto en el momento de producirse, con omisión de la preceptiva fiscalización previa del gasto y/o intervención del reconocimiento de la obligación (arts. 183 y siguientes y 214 del TRLRHL, art. 7.1 RD 424/2017 y base 75ª.4.1 de Ejecución del Presupuesto municipal).
- En el momento de la realización del gasto existía crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de gastos, si bien no fue debidamente autorizado y dispuesto, con omisión de la preceptiva fiscalización previa del gasto y/o intervención del reconocimiento de la obligación (arts. 183 y ss. y 214 del TRLRHL, art. 7.1 RD 424/2017 y base 75ª.4.1 de Ejecución del Presupuesto municipal).
- En el momento de realización del gasto el crédito era insuficiente.
- El crédito autorizado y dispuesto no fue el adecuado.

Estos últimos informes de omisión, representan el 4,87 por ciento de la totalidad de informes de intervención emitidos en previa a los acuerdos o resoluciones adoptadas (9.946 informes).

El 89,5% de los informes de omisión de fiscalización realizados por el servicio fiscal gasto proceden de la sección de gastos corrientes y transferencias (433), estos suponen el 5,4% de los informes realizados por la propia sección. Al analizar los datos vemos que los servicios solicitantes de estos informes son en primer lugar el servicio de Cooperación al desarrollo y Migración con 66 expedientes con informe de omisión, a continuación el servicio de Bienestar Social e Integración con 57 expedientes con informes de este tipo, a continuación le sigue el servicio de Policía Local con 38 expedientes con informe de omisión de fiscalización. Los servicios deberían analizar las causas del elevado número de expedientes tramitados sin procedimiento.

4. Hay que destacar el elevado número de informes de devolución de expedientes al centro gestor por no ser posible la emisión del correspondiente informe de fiscalización o de intervención previa. Durante el ejercicio 2020 se han realizado 1.810 diligencias de devolución, que suponen más del 15% de los informes emitidos, (considerando estos informes de devolución alcanzan los 11.756 informes). Un elevado porcentaje que en su mayoría se producen por la remisión de los expedientes incompletos, o que no incorporan la documentación que permite a la IGAV (SFG) la comprobación de los extremos señalados en las letras a) y b) del artículo 219.2 del TRLRHL, así como los que se indican en el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2020.



De estas devoluciones, más del 65% se emiten desde la sección de gastos y transferencias corrientes y suponen el 15% del total de informes realizados en la propia sección (8.004 informes incluyendo las devoluciones); las diligencias de devolución desde la sección de gastos de personal y de gastos de inversión suponen cada una cerca del 15% del total de devoluciones realizadas en el servicio fiscal gasto; y las devoluciones realizadas desde la sección de gastos de personal superan el 17% del total de informes realizados en la propia sección de personal. Esta circunstancia supone el empleo de mucho tiempo del personal de la sección de fiscalización que no se traduce en resultados de la fiscalización, lo que indica que sería muy pertinente su corrección.

El 92% de los informes emitidos desde el SFG, esto es 9.147, han sido informes de conformidad (6.924) o de conformidad con observaciones complementarias a la propuesta de acuerdo o resolución emitida por el órgano gestor (1.690) o, se refieren a otro tipo de informes no de fiscalización (533), como son por ejemplo el informe previo a la aprobación de la justificación de las subvenciones. El porcentaje desciende del 92% a cerca del 78% si, entre los informes emitidos por el servicio tenemos en consideración las devoluciones que se realizan, en su mayoría para completar el expediente a fiscalizar.

En un análisis de las devoluciones realizadas desde la sección de gastos y transferencias corrientes (1.200), vemos que los servicios de procedencia de los expedientes donde más devoluciones se producen son el servicio de Bienestar Social e Integración (113), seguido del servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración (82) y del servicio de Atención a Personas Mayores (80). Sería necesario un análisis con mayor profundidad para determinar la causa del elevado número de devoluciones, si son por la mayor remisión de expedientes incompletos o si es debido a que el número de expedientes tramitados por estos servicios es más elevado y por ello se producen más errores en la remisión.

Adicionalmente, sobre la función interventora en los Organismos Autónomos Municipales, durante 2020 la deficiencia más significativa se refiere a las omisiones de fiscalización. En el conjunto de OOAA, se han emitido un total de 76 informes de omisión, 20 previos a acuerdos del Consejo Rector del Organismo originados por reconocimientos extrajudiciales de créditos, y 56 previos a resoluciones de la Presidencia delegada del Organismo.

Las infracciones cometidas en este tipo de expedientes son generalmente por este orden:

- La realización de gastos prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (Artículos 47.1.,e) de la Ley 39/2015 y 37 y 116 y siguientes de la LCSP).
- Los gastos se han realizado en un ejercicio cerrado, sin crédito presupuestario autorizado y dispuesto en el momento de producirse, con omisión de la preceptiva fiscalización previa del gasto y/o intervención del reconocimiento de la obligación (arts. 183 y siguientes y 214 del TRLRHL, art. 7.1 RD 424/2017 y Base 75ª.4.1. de Ejecución del Presupuesto municipal).



- En el momento de la realización del gasto existía crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de gastos, si bien no fue debidamente autorizado y dispuesto, con omisión de la preceptiva fiscalización previa del gasto y/o intervención del reconocimiento de la obligación (arts. 183 y ss. y 214 del TRLRHL, art. 7.1 RD 424/2017 y Base 75ª.4.1 de Ejecución del Presupuesto Municipal).

## **A.2. INGRESOS**

### **Conclusiones**

En cuanto al ejercicio de la función interventora de los ingresos no finalistas, durante el ejercicio 2020 se emitieron un total de 7.847 informes.

Solo el 4,14% de los informes emitidos (325 s/ 7.847) detectó algún tipo de incidencia. Casi el 50% de las incidencias fueron errores materiales, de hecho o aritméticos.

Se señala que con carácter general, una vez detectadas las incidencias, se devolvieron los expedientes a los Servicios gestores al objeto de que fueran subsanadas, de manera que las propuestas de acto administrativo resultantes fueron aprobadas sin incidencias.

Por otra parte, el reconocimiento del derecho de los principales tributos y sanciones se fiscalizó “a posteriori” de conformidad con lo dispuesto en el art. 219.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Durante el ejercicio 2020 se detectaron un total de 13 anomalías por importe de 685.965,27€. Todas las anomalías se refieren a la omisión del trámite de fiscalización previa. En 6 casos, por importe de 24.756,09€, el Servicio gestor consideró erróneamente que la fiscalización se ejercía a posteriori.

En todos los casos, analizados los expedientes, no se apreció ninguna otra infracción del ordenamiento jurídico distinta a la propia omisión.

### **Recomendaciones**

No procede.

## **B. DEL CONTROL PERMANENTE**

### **B.1. CONTROL PERMANENTE GASTOS**

En cuanto al Control Permanente de los gastos, a continuación se presentan los resultados obtenidos en los informes realizados, así como las recomendaciones que derivan de dichas conclusiones:



## **a) Informe de Control Financiero del contrato de señalización vertical y horizontal de la ciudad de València**

### **Conclusiones**

-Respecto a la fase de adjudicación del contrato, se observa que los criterios dependientes de un juicio de valor no han descrito subcriterios que pudieran valorar con mayor detalle cada uno de los aspectos fijados.

-En cuanto a la fase de ejecución del contrato, se constata la falta de seguimiento en el cumplimiento de obligaciones y compromisos. No se acredita el cumplimiento efectivo de la mejora; existe una falta de seguimiento respecto al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. No se tiene constancia del control a efectuar por el Servicio Gestor de los justificantes de pago de las nóminas del personal. No se acreditan actas de reuniones, planning de trabajo, etc.

### **Recomendaciones**

-En relación al procedimiento de adjudicación, se recomienda desglosar los criterios que componen la valoración de este tipo de apartados, asignando puntuaciones por cada uno de ellos, lo que permitirá, tanto al licitador como al órgano que evalúa la propuesta, evaluar en qué medida la oferta propuesta se ajusta a los criterios establecidos.

-Revisar de forma periódica el proceso de facturación.

-Instaurar un procedimiento en el que de forma periódica se compruebe el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

## **b) Control Financiero de los contratos menores**

### **Conclusiones**

- En el ejercicio 2019, según la Contabilidad municipal, se adjudicaron contratos que fueron tramitados como menores, por valor de 17,45 millones de €, IVA incluido. En 2018 este importe ascendió a 14,43 millones de € IVA incluido.

- Tras el estudio comparativo entre los datos relativos a los importes publicados en el Portal de Transparencia, la información del aplicativo de Contratos Menores, la Cuenta General y el SIEM, se aprecian diferencias significativas, que en algunos casos pueden ser indicadores de deficiencias de control, no existiendo interconexión entre las diferentes bases de datos. No existe tampoco un código único de contrato que permita su identificación y el adecuado seguimiento.

- Del análisis realizado, se concluye la existencia de un número significativo de contratos en los que se produce una omisión de la publicidad requerida en la Ley de Contratos del Sector Público.

- Además, se detecta la aprobación de gastos a través de expedientes de contratos menores que por su naturaleza no debieron tramitarse como tales, eludiendo la fiscalización previa del gasto.



### **Recomendaciones**

-Mejorar la interconexión del aplicativo de Base de Datos de contratos menores con los datos del SIEM e implantar un código único de contratación que permita identificar todos los contratos gestionados.

-Disminuir el volumen de contratos menores a tramitar.

-No aplicar la figura del contrato menor a aquellos gastos cuya naturaleza impide se aprueben como tales, que además eluden la fiscalización previa de su aprobación.

-Planificar al inicio de cada ejercicio la tramitación de procedimientos abiertos de contratación con separación de lotes, en lugar de acudir a contratos menores que mitigan la concurrencia y la competitividad.

### **c) Control Financiero de los gastos tramitados con omisión de procedimiento**

#### **Conclusiones**

- Del total de obligaciones reconocidas por el Ayuntamiento en 2019 que ascendieron a 863,95 millones de euros, 46,40 millones de euros se tramitaron con informe de omisión de procedimiento, cifra superior en un 18,77 por ciento a la del ejercicio 2018, que fue de 39,06 millones de euros.

- Entre las principales razones detectadas que dan origen a la ejecución de gasto omitiendo el procedimiento cabe señalar:

- La prestación de servicios a través de contratos vencidos más allá de sus prórrogas posibles, sin que se haya procedido a realizar nuevas adjudicaciones.
- El desbordamiento del crédito en algunos contratos plurianuales, en parte como consecuencia del desplazamiento de gastos de un ejercicio a otro consumiendo parte del crédito del año en curso para la atención de gasto del ejercicio anterior.

#### **Recomendaciones**

- Que los Servicios responsables de la elaboración de pliegos contractuales prevean con suficiente antelación el momento de elaboración de dichos pliegos y el tiempo de tramitación del expediente de contratación. En estos casos, podría hacerse uso de la figura de la contratación anticipada.

- Que se den las instrucciones oportunas a los Servicios gestores para que adapten la ejecución de la prestación objeto de contrato a los créditos consignados en el Presupuesto, dado que uno de los motivos principales por los que se aprueban reconocimientos extrajudiciales de crédito es la insuficiencia de crédito presupuestario. Debería de presupuestarse de forma real el coste del contrato a fin de evitar la insuficiencia de crédito,



previando el coste anual del mismo y sus revisiones de precio de la forma más detallada posible.

- Que se instrumenten procedimientos para evitar la problemática derivada de las certificaciones del mes de diciembre que van pasando de forma recurrente de un ejercicio a otro, de forma que en la práctica se presupuestan aproximadamente doce meses, pero en lugar de cubrir el ejercicio corriente, corresponden realmente al período diciembre a noviembre. Debería realizarse en algún ejercicio la dotación completa del período anual, de forma que junto a los instrumentos previstos en Bases para poder tramitar documentos a cuenta, permitieran ajustar mejor la realidad temporal de la prestación de los servicios a su correspondiente dotación presupuestaria.

#### **d) Control Financiero sobre los expedientes de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos**

##### **Conclusiones**

-En el ejercicio 2019 se aprobaron, mediante expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos, gastos por importe total de 21,63 millones de euros, lo que supuso un incremento del 63,1 por ciento sobre la cifra aprobada en 2018 (13,27 millones de euros), rompiendo la tendencia de reducción que se venía produciendo desde 2013.

- Existe una concentración de los gastos en las contrataciones vinculadas a los principales servicios y suministros municipales, recogiéndose en particular el traslado de los gastos del mes de diciembre del año en curso al ejercicio siguiente. No obstante, en este ejercicio se detecta la existencia de gastos provenientes de alguna de las contrataciones que no provienen solo del efecto diciembre, y que ponen de manifiesto una fuerte insuficiencia de dotación presupuestaria.

- Existencia de gastos corrientes que no se tramitan adecuadamente en el ejercicio. Entre dichos gastos se encuentran gastos derivados de contratos incorrectamente adjudicados o gastos realizados mediante Anticipos de caja fija no justificados en el propio ejercicio.

##### **Recomendaciones**

- Que a 31 de diciembre se solicite a los Servicios gestores, la evaluación de facturas o certificaciones “pendientes de recibir” a 31 de diciembre, correspondientes a los contratos en curso, a efectos de su correcta contabilización.

- Que se incorporen en los contratos administrativos cláusulas que faciliten un cierre contable del ejercicio ordenado, de tal manera que se incluyan mandatos expuestos a las empresas de facturar las prestaciones relativas al período final del año atendiendo al cierre presupuestario del ejercicio.

- Que se revise la suficiencia presupuestaria de algunas de las principales contrataciones municipales a fin de evitar que se produzca de forma reiterada la necesidad de aprobar mediante Reconocimientos extrajudiciales de crédito, gastos que pueden ser previstos adecuadamente en el momento de elaboración del presupuesto.



-Que se incluyan las previsiones necesarias para atender gastos que vienen apareciendo de forma recurrente en las relaciones de reconocimientos extrajudiciales de los últimos ejercicios.

### **e) Control Financiero de los Fondos a Justificar: Anticipos de Caja Fija y Órdenes de Pago a Justificar**

#### **Conclusiones**

-Respecto a los gastos tramitados como Anticipos de Caja fija, se detecta un elevado número de incumplimientos que afectan fundamentalmente a la tramitación de gastos procedentes del ejercicio anterior; a la realización de gastos que por su naturaleza no podrían ser tramitados mediante anticipos; a la disposición de fondos en metálico; al incorrecto tratamiento de las dietas e indemnizaciones; y a la no realización de contratos menores en los casos en que hubiera sido procedente.

-En relación a los Pagos a justificar, se observa que no todas las cuentas justificativas se presentan dentro del plazo previsto en la ley. En el caso concreto de las Ayudas de emergencia, tramitadas a través de Pagos a justificar, no siempre se instrumentan sobre la base de un presupuesto o factura proforma que acote el posible gasto a efectuar.

#### **Recomendaciones**

-Que los gastos que puedan atenderse mediante Anticipo de Caja fija sean tramitados y aprobados en el mismo año en que se hayan realizado dichos gastos.

-Que no se tramiten a través de Anticipos de Caja fija aquellos gastos que por su naturaleza no puedan ser atendidos como tales.

-Que las disposiciones de los fondos depositados no se efectúen en metálico, salvo que en supuestos excepcionales lo haya autorizado el órgano competente.

-Que aun cuando el gasto se atienda mediante Anticipo de Caja fija, en los casos que proceda, se tramite y apruebe el correspondiente contrato menor.

-Que el pago de dietas por escoltas se justifique con la aportación de la factura emitida el establecimiento que prestó el servicio y firmada por el responsable de la unidad a la que esté adscrito el perceptor de la dieta.

-Que las cuantías abonadas por los conceptos de alojamiento y manutención se ajusten a lo establecido en el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

-Que los perceptores de los pagos realizados coincidan con los terceros a favor de los que se reconoce la obligación de los gastos imputados a Presupuesto, a fin de que conste en éste como proveedor del Ayuntamiento.



-Que se valore la procedencia de tramitar un expediente de contrato menor en aquellos casos en que se reiteren operaciones de Anticipos de Caja fija con el mismo proveedor.

-Que las cuentas justificativas, respecto a los Pagos a justificar, se presenten dentro del plazo previsto en la ley.

-Que las Ayudas de emergencia, tramitadas a través de Pagos a justificar, se formulen sobre la base de un presupuesto o factura proforma que acote el posible gasto a efectuar.

## **f) Control Financiero sobre la Modificación de la Ordenanza de la Tasa de Alcantarillado**

### **Conclusiones**

-En cuanto a los costes, se constata que el informe técnico-económico se ha configurado de una forma muy heterogénea, partiendo de fuentes muy dispersas, introduciendo información de ejecución real y presupuestaria, y sin un criterio claro de homogeneidad temporal.

-El epígrafe relativo al concepto de amortización de infraestructuras e inversiones resulta confuso, debiendo entenderse realmente como una estimación de la inversión anual prevista en reposición de la red en los próximos años.

### **Recomendaciones**

- Debería contarse con carácter general, con la participación de técnicos economistas en la elaboración de estos estudios a fin de unificar los criterios de elaboración de los estudios o informes técnico-económicos destinados a justificar la implantación o modificación de tasas.

-Con carácter general, debería de mejorarse la metodología utilizada para la redacción de los estudios de coste vinculados a la modificación de ordenanzas, dada su trascendencia económica y jurídica, en particular, en cuanto a la homogeneidad de las fuentes de información y a la definición inequívoca de los distintos conceptos utilizados.

## **g) Cobrabilidad de los Tributos Municipales**

### **Conclusiones**

- La aplicación del artículo 193 bis del TRLRHL para el cálculo del importe de la provisión a realizar por los derechos de difícil o imposible realización, estima dicha provisión mínima en 134.455.277,38 euros, el 69,5 % de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados.





- La utilización de métodos de cálculo basados en la experiencia de años anteriores, continúa proporcionando resultados superiores a los mínimos legales, con resultados que llevan a provisiones mínimas globales entre el 72,6 % y el 77,3%.

- La interpretación realizada de la Base 72.6 del presupuesto de 2019, conduce sistemáticamente a una infraestimación de la provisión a realizar, por lo que se debe acudir a la utilización del mínimo legal. Por contra, una interpretación literal de la mencionada Base, en particular, en lo referente a los recibos pendientes de cobro de las Administraciones Públicas distintos de los capítulos 4 y 7, llevaría a una estimación propia superior al mínimo legal, determinando una provisión del 71,5%, más próxima a la que deriva de métodos alternativos.

### **Recomendaciones**

- Que se modifique la Base 72.6, clarificando los conceptos a utilizar en el cálculo de la provisión alternativa. En particular, debería de detallarse con mayor precisión los ingresos de las Administraciones Públicas así como los provenientes del Ciclo del agua, que se excluyen del cálculo de la provisión. Deberían excluirse también en la redacción de la Base, los conceptos vinculados a derechos pendientes de procedimiento judicial, por su inoperancia práctica.

## **h) Control Financiero de Subvenciones**

### **Conclusiones**

Se han emitido a lo largo del ejercicio ocho informes de Control Financiero de Subvenciones que abarcan diez subvenciones tramitadas por ocho Servicios Gestores, siendo las incidencias más significativas las siguientes:

-Regulación deficiente de la norma reguladora de las subvenciones, pudiendo destacar, entre otras:

-No se define qué gastos son subvencionables.

-No se diferencia qué gastos son directos y cuales indirectos.

-No se vincula la ayuda concedida al coste real de lo subvencionado ni a otros costes vinculados a la actividad desarrollada por el beneficiario.

-No se especifica cuáles son los medios de difusión y publicación de la financiación.

-El procedimiento de concesión de alguna subvención, tramitado en régimen de concurrencia competitiva, ha fijado un único criterio de otorgamiento de la subvención, como es la valoración de la fecha y hora de entrada registradas en la solicitud.



-Alguna convocatoria no ha motivado la exoneración de la obligación de constituir garantía.

-En la presentación de la documentación justificativa se observan las siguientes deficiencias:

-No se aportan las cuentas justificativas.

-Se aportan documentos que no cumplen con los requisitos establecidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, que regula las obligaciones de facturación.

-No se acredita suficientemente el pago en muchas de las facturas aportadas.

-La documentación de los gastos de personal se presenta de forma inadecuada y confusa, al utilizarse únicamente las nóminas como documento de referencia.

-En alguna subvención, se han presentado multitud de tickets variados de pequeña cuantía cada uno de ellos, emitidos por comercios o empresas que tienen regulada y normalizada la expedición de facturas.

-Aportación de facturas cuyos conceptos no se describen, son ilegibles o se denominan “varios”.

-Insuficiente acreditación de la realización efectiva de las actividades subvencionadas, tales como asistencia a talleres, cursos y otras actividades, en parte derivada de que la norma reguladora de la subvención no detalló o especificó las actividades a desarrollar ni las pruebas o documentos con los que se ha de acreditar la realización de las mismas.

-No se está teniendo en cuenta la posible deducibilidad del IVA en aquellos casos en los que una parte del mismo puede ser recuperable por aplicación de la regla de prorata. Es el caso en particular de algunas asociaciones falleras.

-En un caso, se ha observado duplicidad en los costes entre la subvención municipal y una ayuda autonómica, lo que es motivo de reintegro.

### **Recomendaciones**

-Que siempre se establezca algún sistema de evaluación, de acuerdo con criterios, formas y prioridades de valoración, que permita la ordenación de las solicitudes en base a criterios objetivos de otorgamiento, como lo que relaciona el apartado 5 del artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones.

-Que se regule de forma más precisa y detallada la norma de la subvención, que en algunos casos deja dudas sobre diversos aspectos de la misma, tales como el plazo de



justificación, gastos subvencionables, medios de difusión, etc. Igualmente, se recomienda que no se acepten facturas que no vayan acompañadas de justificantes adecuados de pago.

-Que se motive cualquier exoneración de la obligación de prestar garantía en los supuestos de concurrencia competitiva que se establezca el pago anticipado.

-Que se realice un seguimiento adecuado en lo que respecta a la difusión de las subvenciones que se conceden.

-Que con carácter general se establezcan instrucciones concretas para la justificación. En particular, debería establecerse una mayor exigencia en la presentación de tickets, pudiendo sustituirse por facturas completas o simplificadas que, en este último caso, podrían acompañarse de una certificación de la entidad, haciendo constar que dichos gastos se han realizado por la misma con cargo a la subvención concedida, detallando el origen de estos y los conceptos a que corresponden. Igualmente debería regularse las modalidades de justificación del pago aceptables, no admitiendo el pago en efectivo como modalidad válida de justificación del pago.

-Que se motive la necesidad de cada convenio, así como su impacto económico y el carácter no contractual del convenio sobre el que se informa.

-Que se analicen los convenios a futuro, dado que en muchos aspectos el objeto subvencionado coincide con el contrato de prestación de servicios regulado por la legislación de contratos del Sector Público, provocando que el gasto público no se ajuste a los principios de concurrencia e igualdad que preside la contratación pública.

-Que se determine de forma clara el importe de la ayuda en función a los gastos que sean necesarios, justificando de forma detallada el cálculo de las aportaciones reguladas en la norma que regula la subvención, con la finalidad de que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a subvencionar.

## **i) Control del Inmovilizado Financiero y otras cuestiones contables**

### **Conclusiones**

-La contabilidad municipal no refleja adecuadamente la situación del inmovilizado financiero del Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2019, existiendo entre otras deficiencias, cuentas indebidamente clasificadas; activos no reflejados en balance; activos que deberían ser dados de baja; y deterioros no reflejados. Como consecuencia de las observaciones realizadas, el inmovilizado financiero debería incrementarse en 36,27 millones de euros, como resultado de altas y bajas por importe de 89,19 millones de euros y deterioros por importe de 52,92 millones de euros.

-En particular, se observan discrepancias, respecto a los Organismos Autónomos, entre la inversión contabilizada en el Ayuntamiento y la reflejada en sus Balances.



- El tratamiento contable de las reparcelaciones registradas en 2019 no se adecúa a lo previsto en la ICAL 2013. Los efectos de las reparcelaciones sobre el resultado no deberían de haberse imputado al ejercicio 2019 por haberse aprobado realmente en ejercicios anteriores. Y no se ha registrado correctamente el efecto contable sobre el resultado, en función de la naturaleza de los bienes aportados y obtenidos en la reparcelación.

### **Recomendaciones**

-Que se recojan en la contabilidad municipal los efectos de las reclasificaciones y variaciones propuestas en el informe y que se instrumenten los procedimientos necesarios para la correcta contabilización futura de las variaciones en el inmovilizado financiero. En particular, que se regularice la inversión en los Organismos autónomos, realizando la conciliación con los mismos.

-Que se revisen los criterios de contabilización de las reparcelaciones, para que reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del Ayuntamiento, implantando además los procedimientos necesarios para que las actuaciones urbanísticas con transcendencia económica, puedan ser reflejados en la contabilidad municipal en el momento en que efectivamente se produzcan.

## **B.2. CONTROL PERMANENTE INGRESOS**

En cuanto al Control Permanente de ingresos, a continuación se presentan los resultados obtenidos en los informes realizados, así como las recomendaciones que derivan de dichas conclusiones:

### **a) Control de la gestión en período ejecutivo de cobro**

#### **Conclusiones**

Se observa, al igual que en años anteriores, que los únicos medios de embargo utilizados son el embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades financieras y el embargo de créditos a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

#### **Recomendaciones**

La práctica, cuando resulte procedente y siguiendo el orden de prelación legalmente establecido, de otros medios de embargo además de los dos detectados en los análisis.

### **b) Control de los derechos pendientes de cobro**

El Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2020 preveía la realización de diversos controles sobre los derechos pendientes de cobro con la finalidad de que la información contable reflejara lo más fielmente posible la situación económico-financiera de la entidad.



El pendiente de cobro de ejercicios cerrados del presupuesto de ingresos a 31 de diciembre de 2019 ascendió a 194 millones de euros.

### **b.1) Control de los derechos pendientes de cobro en ejecutiva aprobados en 2018.**

#### **Conclusiones**

Más de la mitad del total analizado (el 56,98%, 2.545.629,27€) corresponde a recibos de la matrícula del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Urbana y Características Especiales) aprobada en 2018 en las que consta como sujeto pasivo el Ayuntamiento.

Los bienes de propiedad municipal, en principio, no están sujetos al impuesto, a excepción de los bienes demaniales y patrimoniales que estén cedidos a terceros mediante contraprestación.

La ausencia de un análisis sobre las circunstancias y destino de dichos bienes determina que se reconozcan derechos que en gran medida no se podrán materializar y que acabarán siendo anulados por cuanto este Ayuntamiento reúne la condición simultánea de acreedor y deudor.

#### **Recomendaciones**

Que por el Servicio de Gestión Tributaria Específica-Catastral se realicen las actuaciones necesarias para revisar los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y de Características Especiales en los que conste como sujeto pasivo el Ayuntamiento de València con la finalidad de determinar si los inmuebles gravados están o no sujetos al impuesto. En el primer caso, inmuebles sujetos al Impuesto, deberían liquidarse a los titulares de concesiones administrativas los ejercicios no prescritos, ya que son sujetos pasivos del Impuesto, a título de contribuyentes.

### **b.2) Otros controles sobre el pendiente de cobro**

#### **Conclusiones**

El Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2020 preveía también la realización de los siguientes controles de los derechos pendientes de cobro: derechos de los ejercicios 2001 a 2005; derechos potencialmente prescritos; y determinados derechos del ejercicio 2017 (liquidaciones respecto de las que no se hubiera iniciado el período voluntario de recaudación por no constar la fecha de notificación y liquidaciones con baja propuesta pero no aprobada). Ninguno de estos controles pudo realizarse por cuanto no se facilitaron los ficheros informáticos solicitados.

#### **Recomendaciones**

Primera: Que se faciliten los ficheros para que se puedan realizar las tareas previstas en los Planes Anuales de Control Financiero sobre control de los derechos pendientes de cobro y, en particular, de los derechos que pudieran haber prescrito.



Segunda: La ley exige que la prescripción se aplique de oficio, haya sido o no alegada por los interesados, de manera que los Servicios competentes deberían revisar la situación de los derechos pendientes de cobro y promover la anulación de los derechos prescritos.

### **c) Análisis sobre la correcta ejecución de los acuerdos y resoluciones del Jurado Tributario en materia de impuestos municipales**

#### **Conclusiones**

La ejecución de las Resoluciones del Jurado Tributario se dilata mucho en el tiempo, incumpliendo con creces el plazo de un mes previsto en el art. 57.2 del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario para que los Servicios gestores ejecuten y notifiquen sus Resoluciones.

#### **Recomendaciones**

Recordar a los Servicios gestores que disponen de un mes para notificar las resoluciones que rectifiquen el acto impugnado como consecuencia de una Resolución del Jurado Tributario a contar desde que dicha Resolución tenga entrada en el Servicio, tal y como dispone el art. 57.2 del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario.

### **d) Control financiero sobre las autoliquidaciones asistidas del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana recaudadas en 2019**

#### **Conclusiones**

Se informaron favorablemente 71 de los 73 elementos analizados, pudiendo afirmarse, con una confianza del 95%, que el valor de p (porcentaje de autoliquidaciones con anomalías en la población) está comprendido entre 0,78% y 9,70%.

#### **Recomendaciones**

No procede.

### **e) Fiscalización con posterioridad de los ingresos**

#### **Conclusiones**

Se cumplieron las previsiones del Plan Anual de Control Financiero. Se fiscalizaron a posteriori los derechos reconocidos en 2019 a través de liquidaciones de contraído previo e ingreso directo de los siguientes ingresos: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos



de Naturaleza Urbana, Tasa licencias urbanísticas, Multas por infracciones ord. Circulación, Otras Multas y Sanciones, y Multas por infracciones tributarias. También se fiscalizaron a posteriori los fraccionamientos aprobados en 2019.

Se consideran satisfactorios los resultados obtenidos.

### **Recomendaciones**

No procede.

## **C. DE LA AUDITORÍA PÚBLICA**

Finalmente, se presentan los resultados más significativos de los trabajos de Auditoría Integral realizados:

**a) Auditoría de cuentas, de cumplimiento y operativa del ejercicio 2019 de la Fundación València Activa del Pacto para el Empleo de la ciudad de València - Comunitat Valenciana, realizada por la Intervención General del Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Auditoría Integral.**

### **Conclusiones**

#### **A. AUDITORÍA DE CUENTAS**

- La Fundación tiene dos sociedades participadas, Fent de Tot, S.L y Fet de Vidre, S.I. De acuerdo con la valoración del patrimonio neto de ambas a 31 de diciembre de 2019, la participación contabilizada por la Fundación no recoge una corrección valorativa de 29.989 euros.
- La Fundación dispone para su uso de quince inmuebles del Ayuntamiento de los que sólo existe un acuerdo de cesión para siete de ellos, sin que se haya recogido contablemente dicha cesión. Para los ocho restantes, la Fundación no ha facilitado documentación soporte sobre su situación y su afectación o no.

#### **B.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

- Pago de retribuciones al personal que exceden las previstas en la normativa de aplicación, sin que conste la aprobación por parte del órgano competente.
- Se han formalizado contratos temporales que no se corresponden con procesos selectivos, sino con renovaciones de este tipo de contratos formalizados anteriormente, lo que conlleva el riesgo de que adquieran la condición de fijeza.
- Con independencia del órgano de dirección, se han nombrado dos directivos sin que se haya justificado que la designación haya atendido a principios de mérito y capacidad, y a criterios de idoneidad. Tampoco se han aplicado procedimientos que garanticen la publicidad y la concurrencia.



- Las indemnizaciones por razón del servicio carecen de requisitos básicos como: la aprobación, la motivación y la identidad de los perceptores.
- Las principales incidencias observadas en la revisión de los contratos no menores han sido las siguientes:
  - La fórmula matemática utilizada para valorar las proposiciones económicas no permite que la importancia concedida en los pliegos sea efectiva en relación con los otros criterios de valoración previstos.
  - Los contratos no contienen el contenido mínimo previsto en la normativa contractual y los pliegos no recogen ninguna condición especial del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.
  - En los contratos tramitados mediante procedimiento simplificado se ha dado una ponderación a los criterios basados en un juicio de valor que excede el límite legal.
  - Se han observado casos en que la apertura y valoración de los sobres en que se presentan las ofertas se ha efectuado de forma simultánea, tanto para los que contienen criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, como los que contienen criterios cuantificables mediante la mera aplicación de éstas.
- De la revisión de los contratos menores se han puesto de manifiesto las principales incidencias que se describen a continuación:
  - Existencia de gastos recurrentes que se han tramitado indebidamente como contratos menores.
  - Fraccionamiento indebido en la contratación de los servicios de limpieza de cada uno de los locales donde la Entidad ejerce su actividad.
  - Existencia de gastos menores para los que no se ha tramitado el correspondiente expediente que requiere la normativa contractual.
  - Falta de comunicación y publicación de los contratos menores.
  - Pagos realizados con anterioridad a la recepción de los bienes o prestaciones de los servicios y falta de acreditación en los expedientes de la conformidad de los bienes o servicios recibidos.
- Cantidades entregadas a una participada que no están respaldadas por ningún documento o fundamento jurídico que las habilite a las diferentes alternativas previstas en la normativa legal.
- La Fundación presenta un déficit presupuestario de 833.711 euros incumpliendo lo previsto en la Ley de Estabilidad Presupuestaria.





### C. AUDITORÍA OPERATIVA

- La Fundación ostenta la participación íntegra en dos sociedades mercantiles cuyas actividades y fines difieren del objeto social y actividades de la Fundación. Además, ambas sociedades presentan una situación de desequilibrio patrimonial, sin que haya dado cuenta al Protectorado.
- La Fundación realiza algunas actividades y tiene algunos fines fundaciones que podrían coincidir con las actividades realizadas por los Servicios de Formación y Empleo, y Emprendimiento e Innovación Económica del Ayuntamiento de València.
- La Fundación no dispone de unos procedimientos escritos donde se establezcan los controles específicos dentro de la organización.
- La Entidad no realiza inventarios y conciliaciones periódicas con el objeto de verificar la existencia de los bienes de inmovilizado, su ubicación y su estado de conservación.
- La Fundación no dispone de un fichero maestro de proveedores informático a partir de una declaración responsable de éstos.
- No existe evidencia de la realización de conciliaciones de las cuentas bancarias con la contabilidad. Por otra parte, no existe evidencia de que, diariamente, por el responsable de tesorería se revisen los movimientos, el saldo final y la situación de los fondos en las entidades financieras.
- Para el control de los pagos en efectivo no se utiliza un sistema de anticipos de caja fija.

#### **Recomendaciones**

- Debería formalizarse jurídicamente con el Ayuntamiento la cesión de todos los inmuebles donde la Fundación realiza su actividad. Las cesiones ya realizadas deberían ser objeto de registro contable a partir de su valor razonable.
- El pago de retribuciones que exceden de las previstas en la normativa de aplicación, debería aprobarse, en su caso, por el órgano competente, tras la emisión de los pertinentes informes jurídicos de su adaptación a la normativa legal.
- El nombramiento del personal directivo debería realizarse atendiendo a principios de mérito y capacidad, y a criterios de idoneidad, aplicando procedimientos que garanticen la publicidad y la concurrencia.
- En las indemnizaciones por razón del servicio deben quedar claramente identificados los perceptores y los motivos que dan lugar a su libramiento. Además, deben ser aprobadas por el órgano competente.
- La fórmula matemática utilizada para valorar en los contratos no menores la proposiciones económicas presentadas por los licitadores debería ser efectiva en relación con los otros criterios de valoración. Por otra parte, en relación con la tramitación de este tipo de contratos deben tenerse en cuenta las prescripciones legales en cuanto a apertura y valoración



de ofertas, límite para la valoración de criterios basados en juicios de valor en los procedimientos simplificados, y contenido formal de los contratos.

- La contratación menor tiene carácter excepcional y no debería utilizarse para aquellos gastos de carácter recurrente. Por otra parte, el que tengan dicha condición no los excepciona, ni de la tramitación del correspondiente expediente en los términos previstos en la normativa contractual, ni de su comunicación y publicación. Por último, los pagos deben realizarse con posterioridad a la recepción de los bienes y servicios recibidos, y de ésta última debe dejarse constancia en el expediente.
- En el caso de que se entreguen cantidades a una entidad participada que no respondan a una transacción económica, deber estar respaldadas por un documento o fundamento jurídico que las habilite.
- Se deberían traspasar las participaciones de las sociedades mercantiles al Ayuntamiento de València.
- Se debería acreditar que las actividades realizadas por la Fundación no suponen ninguna duplicidad con la actividad desarrollada por cualquier servicio municipal del Ayuntamiento de València y que la situación actual responde a una mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos y que permite a la Entidad el cumplimiento de los principios de buena gestión previstos en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Debería elaborarse un manual de procedimientos con el fin de lograr una mayor eficacia en la gestión.
- Para un adecuado control de los bienes que conforman el inmovilizado, se deberían realizar inventarios y conciliaciones periódicas para verificar la existencia de los bienes, su ubicación y su estado de conservación.
- La Fundación debería constituir un fichero maestro de proveedores y acreedores, y vincular cualquier operación de adquisición o pago a la información contenida en el mismo.
- Para un adecuado registro y control de los fondos depositados en entidades financieras deberían realizarse conciliaciones periódicas de las cuentas bancarias con contabilidad. Estas conciliaciones deberían ser elaboradas por una persona distinta a la encargada de preparar los cobros y pagos bancarios, y ser firmadas de conformidad por el gerente.
- Diariamente, el responsable de tesorería debería revisar los movimientos, el saldo final y la situación de los fondos en las entidades financieras.
- Para un adecuado control interno de la caja debería llevarse un sistema de anticipos de caja fija en el que sólo se pueda disponer de una cuantía dentro de un límite de carácter permanente. Los gastos que se efectúen deberían ser de escasa cuantía, de carácter periódico y demás de tracto sucesivo. También deberían realizarse arqueos periódicos por una persona diferente a la encargada de su llevanza, dejando constancia de ello. Con anterioridad a que se produzca cada reposición de efectivo se debe elaborar una cuenta justificativa de los pagos realizados junto a su soporte documental, que debe ser rendida al órgano competente para su aprobación.



**b) Auditoría de cuentas, de cumplimiento y operativa del ejercicio 2019 de la sociedad Fent de Tot, S.L. , realizada por la Intervención General del Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Auditoría Integral.**

**Conclusiones**

**A. AUDITORÍA DE CUENTAS**

- En el activo del balance se encuentran registrados deudores, por importe de 5.415 euros, que la propia Sociedad considera incobrables, sin que se haya efectuado la correspondiente corrección valorativa.
- Para la realización de sus actividades la Sociedad dispone de un local propiedad del Ayuntamiento de València cedido en uso a la Fundación matriz. No hemos obtenido evidencia de la cesión por parte de ésta a la Sociedad y de su afectación o no.
- De acuerdo con el activo del balance, la Sociedad tenía a 31 de diciembre de 2019 una cuenta de caja de 1.067 euros. No existe constancia de que se haya practicado un arqueo formal a dicha fecha y no se ha proporcionado documentación suficiente para su comprobación.

**B. AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

- Las actividades que realiza la Sociedad quedan fuera de las competencias previstas en el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y de las delegables previstas en el artículo 27.3 de dicha norma. Por tanto, sólo se podrán ejercer cuando se cumplan los requisitos del artículo 7.4 de la citada Ley, aspectos que no se han justificado por la Sociedad durante la ejecución del trabajo.
- Se ha producido en 2019 un incremento promedio de las retribuciones anuales de los trabajadores del 16,7%, porcentaje que excede el límite previsto legalmente, 2,5%.
- Al cierre del ejercicio 2019, la Sociedad tenía cinco empleados fijos en plantilla y 25 temporales, La incorporación los trabajadores fijos a la Sociedad fue mediante contratos laborales temporales, que, con el tiempo, se ha transformado en fijos sin aplicar los principios de igualdad, mérito y capacidad. Por lo que respecta a la contratación de 25 temporales, en ningún caso, se ha justificado su excepcionalidad y que sea para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, tal como requiere la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Además, para estas contrataciones no consta evidencia ni de las razones que justifican la utilización de esta modalidad, ni de la existencia de bases que regulen su selección.
- Las indemnizaciones por razón del servicio carecen de requisitos básicos como: la aprobación, la motivación y la identidad de los perceptores.
- La Sociedad ni dispone de perfil de contratante, ni de un página web propia, o bien, de un perfil en la página web de transparencia del Ayuntamiento.
- Todos los contratos realizados por la Sociedad en 2019 han tenido la consideración de menores. De su revisión se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos más significativos:
  - Existencia de un gasto que supera los límites de la contratación menor.



- Gastos de carácter recurrente que se han tramitado indebidamente como contratos menores.
- No se ha obtenido evidencia de la existencia de un informe de necesidad, de la aprobación del gasto por el órgano competente, de la recepción de conformidad de los bienes recibidos, de la aprobación y comprobación de la factura emitida por el acreedor, y de su comunicación y publicación.
- Contraviniendo lo dispuesto en la Ley de Estabilidad Presupuestaria las cuentas anuales de 2019 de la Sociedad presentan un desequilibrio financiero de 10.857 euros.

### C. AUDITORÍA OPERATIVA

- Tras tener en cuenta todos los errores e incorrecciones materiales descritos en el informe de auditoría de cuentas, la Sociedad se encuentra en causa de disolución patrimonial.
- La Entidad es un Centro Especial de Empleo cuyo fin principal es la integración de personas discapacitadas en el mercado laboral. No obstante lo anterior, la principal actividad económica es la organización de un evento anual para el cliente más significativo, para cuya ejecución se contrata a personal eventual no discapacitado.
- La Sociedad no dispone de unos procedimientos escritos donde se establezcan los controles específicos dentro de la organización.
- La Sociedad no dispone de un fichero maestro de proveedores informático a partir de la declaración responsable de estos.
- Los pagos se realizan y autorizan por personal de la Fundación matriz que no tiene poderes para ello.
- No existe evidencia de la realización de conciliaciones de las cuentas bancarias con la contabilidad. Asimismo, no existe evidencia de que diariamente, por parte del responsable de tesorería, se revisen los movimientos, el saldo final y la situación de los fondos en las entidades financieras.
- No se utiliza para el control de los pagos en efectivo un sistema de anticipos de caja fija. Se lleva un registro auxiliar de caja que no se concilia con la contabilidad, existiendo diferencias conciliatorias no explicadas.
- Algunas facturas emitidas se cobran en efectivo, siendo la misma persona que recibe los cobros, la encargada de su registro en el libro auxiliar de caja. Adicionalmente, también se acumula en dicho empleado la función de efectuar las compras.
- La Entidad no dispone de un plan de actuación anual en el que figuren las actuaciones a realizar en cada ejercicio, los objetivos a alcanzar y sus indicadores, la cuantificación de los mismos, y los usuarios o beneficiarios previstos para cada actuación.



## Recomendaciones

- Debería formalizarse con la Fundación matriz la cesión del inmueble donde la Sociedad realiza su actividad, para proceder con posterioridad a su registro contable de acuerdo con el valor razonable.
- Para el ejercicio de las actividades que conforman el objeto social debería acreditarse en el expediente el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 7.4 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local,
- Los aumentos de las retribuciones anuales de los trabajadores deberían sujetarse a los límites establecidos anualmente en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. De igual forma, habría de atenderse a lo dispuesto en éstas en relación con la contratación temporal.
- La conversión de los puestos de trabajo de naturaleza temporal a fija debería estar sujeta a los principios de igualdad, mérito y capacidad.
- En las indemnizaciones por razón del servicio deberían quedar claramente identificados los perceptores y los motivos que dan lugar a su libramiento. Además, deberían ser aprobadas por el órgano competente.
- Para cumplir con la normativa contractual y de transparencia, la Sociedad debería disponer de un perfil de contratante y de una página web propia o, en su caso, de un perfil en la página web de transparencia del Ayuntamiento de València.
- La contratación menor tiene carácter excepcional y no debería utilizarse en gastos de carácter recurrente. Por otra parte, el hecho de que tengan esta condición no los exceptiona, ni de la tramitación del correspondiente expediente en los términos previstos en la normativa contractual, ni de su comunicación y publicación. Por último, debe dejarse constancia de la recepción de conformidad de los bienes y servicios recibidos, así como de la aprobación y comprobación de las facturas presentadas por los proveedores.
- Ante la situación de disolución patrimonial, se debería aumentar o reducir el capital en medida suficiente.
- Se debería evaluar por el Ayuntamiento de València la eficacia y eficiencia de la actuación de la Sociedad que permita el cumplimiento de los principios de buena gestión y de su principal fin como Centro Especial de Empleo.
- Debería elaborarse un manual de procedimientos con el fin de lograr una mayor eficacia en la gestión.
- La Sociedad debería crear un fichero maestro de proveedores informático, y vincular cualquier operación de adquisición o pago a la información contenida en el mismo.
- Los pagos deberían realizarse y autorizarse por personas que tengan poderes para ello.
- Para un adecuado registro y control de los fondos depositados en entidades financieras deberían realizarse conciliaciones periódicas de las cuentas bancarias con contabilidad. Estas



conciliaciones deberían ser elaboradas por una persona distinta a la encargada de preparar los cobros y pagos bancarios, y ser firmadas de conformidad por el gerente.

- Diariamente, el responsable de tesorería debería revisar los movimientos, el saldo final y la situación de los fondos en las entidades financieras.
- Para un adecuado control interno de la caja debería llevarse un sistema de anticipos de caja fija en el que sólo se pueda disponer de una cuantía dentro de un límite de carácter permanente. También deberían realizarse arqueos periódicos por una persona diferente a la encargada de su llevanza, dejando constancia de ello.
- Debería existir una adecuada segregación de funciones entre la persona que recibe los cobros en efectivo y la que se encarga de su registro.
- Cada ejercicio debería aprobarse un plan anual de actuación en el que se definan los objetivos a alcanzar, los indicadores para medirlos, y los beneficios previstos para cada actuación. Estos planes de actuación desarrollarían un plan estratégico elaborado previamente.

**c) Auditoría de cuentas, de cumplimiento y operativa del ejercicio 2019 de la sociedad Fet de Vidre, S.L. realizada por la Intervención General del Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Auditoría Integral.**

**Conclusiones**

**A. AUDITORÍA DE CUENTAS**

- Para la realización de sus actividades, la Sociedad dispone de dos locales propiedad del Ayuntamiento de València cedidos en uso a la Fundación matriz. No hemos obtenido evidencia de la cesión por parte de ésta a la Sociedad y de su afectación o no.
- No se ha podido comprobar la existencia y valoración del inmovilizado material, que a cierre de ejercicio presenta un valor neto contable de 32.566 euros, como la adecuada valoración de las existencias a dicha fecha que ascendía a 21.746 euros.
- Falta de control y de documentación justificativa soporte de las ventas realizadas en cesiones de espacios como hospitales y centros comerciales, que en 2019 ascendieron a 15.503 euros.
- De acuerdo con el activo del balance, la Sociedad tenía a 31 de diciembre de 2019 tres cuenta de caja por 2.036 euros, 24 euros y -267 euros. No existe constancia de que se haya practicado un arqueo formal a dicha fecha y no se ha proporcionado documentación suficiente para su comprobación.

**B. AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

- En la gestión de las cajas de efectivo no se han aplicado los principios generales de administrar las finanzas públicas con sometimiento a la legalidad y a los principios de buena gestión financiera.



- Las actividades que realiza la Sociedad quedan fuera de las competencias previstas en el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y de las delegables previstas en el artículo 27.3 de dicha norma. Por tanto, sólo se podrán ejercer cuando se cumplan los requisitos del artículo 7.4 de la citada Ley, aspectos que no se han justificado por la Sociedad durante la ejecución del trabajo.
- Se ha producido en 2019 un incremento promedio de las retribuciones anuales de los trabajadores del 19,6%, porcentaje que excede el límite previsto legalmente, 2,5%.
- Las indemnizaciones por razón del servicio carecen de requisitos básicos como: la aprobación, la motivación y la identidad de los perceptores.
- La Sociedad ni dispone de perfil de contratante, ni de página web propia o de perfil en la página web de transparencia.
- Todos los contratos realizados por la Sociedad en 2019 han tenido la consideración de menores. De su revisión se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos más significativos:
  - Gastos de carácter recurrente que se han tramitado indebidamente como contratos menores.
  - No se ha obtenido evidencia de la existencia de un informe de necesidad, de la aprobación del gasto por el órgano competente, de la recepción de conformidad de los bienes recibidos, de la aprobación y comprobación de la factura emitida por el acreedor, y de su comunicación y publicación.
  - Se ha observado la existencia de gastos no vinculados con el objeto social de la Sociedad, dos líneas móviles de telefonía y la suscripción a un canal televisivo de pago, de los que no se ha obtenido evidencia de su justificación y motivación, así como de la acreditación del usuario de los servicios.
- Contraviniendo lo dispuesto en la Ley de Estabilidad Presupuestaria las cuentas anuales de 2019 de la Sociedad presentan un desequilibrio financiero de 26.495 euros.

### C. AUDITORÍA OPERATIVA

- La Sociedad no dispone de unos procedimientos escritos donde se establezcan los controles específicos dentro de la organización.
- La Sociedad no dispone de un fichero maestro de proveedores informático a partir de la declaración responsable de estos.
- Los pagos no son verificados posteriormente por personas distintas a las encargadas de su tramitación. Por otra parte, se realizan y autorizan por personal de la Fundación matriz que no tiene poderes para ello.
- No existe evidencia de la realización de conciliaciones de las cuentas bancarias con la contabilidad. Asimismo, no existe evidencia de que diariamente, por parte del responsable de tesorería, se revisen los movimientos, el saldo final y la situación de los fondos en las entidades financieras.



- La Entidad no dispone de un plan de actuación anual en el que figuren las actuaciones a realizar en cada ejercicio, los objetivos a alcanzar y sus indicadores, la cuantificación de los mismos, y los usuarios o beneficiarios previstos para cada actuación.

### **Recomendaciones**

- Debería formalizarse con la Fundación matriz la cesión de los inmuebles donde la Sociedad realiza su actividad, para proceder con posterioridad a su registro contable de acuerdo con el valor razonable.
- El inventario de inmovilizado material debería recoger la ubicación y valoración de los elementos que lo conforman. Al menos al cierre de cada ejercicio debería realizarse un recuento físico de las existencias, además debería establecerse un sistema de inventario permanente.
- Debe instaurarse un sistema de control de las ventas en cesiones de espacios que permita identificar, entre otros aspectos, las unidades vendidas y los precios unitarios aplicados. Además, deben estar soportadas por las correspondientes facturas o, en su caso, tickets de venta.
- Para un adecuado control de la tesorería debería implantarse un sistema de anticipos de caja fija. Por otra parte, los cobros en efectivo, al igual que los que provienen de otros medios, deberían ingresarse en una cuenta restringida para tal fin en una entidad financiera.
- Para el ejercicio de las actividades que conforman el objeto social de la Sociedad debería acreditarse en el expediente el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 7.4 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Los aumentos retributivos anuales de los trabajadores deberían sujetarse a los límites establecidos anualmente en las Leyes de Presupuestos.
- En las indemnizaciones por razón del servicio deberían quedar claramente identificados los perceptores y los motivos que dan lugar a su libramiento. Además, deberían ser aprobadas por el órgano competente.
- Para cumplir con la normativa contractual y de transparencia, la Sociedad debería disponer de un perfil de contratante y de una página web propia o, en su caso, de un perfil en la página web de transparencia del Ayuntamiento.
- La contratación menor tiene carácter excepcional y no debería utilizarse en gastos de carácter recurrente. Por otra parte, el hecho de que tengan esta condición no los exceptúa, ni de la tramitación del correspondiente expediente en los términos previstos en la normativa contractual, ni de su comunicación y publicación. Asimismo, debe dejarse constancia de la recepción de conformidad de los bienes y servicios recibidos, así como de la aprobación y comprobación de las facturas presentadas por los proveedores. Finalmente, los gastos deberían estar vinculados en todos los casos con el objeto social de la Sociedad.
- Debería elaborarse un manual de procedimientos con el fin de lograr una mayor eficacia en la gestión.





- La Sociedad debería crear un fichero maestro de proveedores informático, y vincular cualquier operación de adquisición o pago a la información contenida en el mismo.
- Los pagos deberían realizarse y autorizarse por personas que tengan poderes para ello. Asimismo, deberían verificarse por personas distintas a las encargadas de su tramitación.
- Para un adecuado registro y control de los fondos depositados en entidades financieras deberían realizarse conciliaciones periódicas de las cuentas bancarias con contabilidad. Estas conciliaciones deberían ser elaboradas por una persona distinta a la encargada de preparar los cobros y pagos bancarios, y ser firmadas de conformidad por el gerente.
- Diariamente, el responsable de tesorería debería revisar los movimientos, el saldo final y la situación de los fondos en las entidades financieras.
- Cada ejercicio debería aprobarse un plan anual de actuación en el que se definan los objetivos a alcanzar, los indicadores para medirlos, y los beneficios previstos para cada actuación. Estos planes de actuación desarrollarían un plan estratégico elaborado previamente.

#### **d) Informe de control interno y procedimientos de los circuitos de compras y pago a proveedores de la Empresa Municipal de Transportes de València, S.A.U (EMT).**

##### **Conclusiones**

- La Sociedad disponía de unos flujogramas que representaban paso a paso las actuaciones a realizar en los circuitos analizados, si bien no estaban aprobados por los órganos de gobierno y de dirección. Por otra parte, no se acompañaban de unos manuales de procedimientos escritos en los que se contemplaran las funciones y responsabilidades del personal involucrado, y en los que se identificaran los riesgos y los controles definidos para mitigarlos.
- La información del fichero maestro de proveedores no se recogía de forma íntegra en un programa informático, ya que parte estaba en el programa de compras y parte en el programa de contabilidad. Por otra parte, la introducción de datos en el fichero maestro de proveedores se realizaba por cualquier persona del negociado de Administración (programa contabilidad), o por la dirección del negociado de Finanzas o del negociado de Compras (programa de compras), sin que, en ningún caso, se efectuase con posterioridad la pertinente supervisión.

Además, el personal de dichos negociados realizaba funciones de pagos, registro contable de las operaciones realizadas con proveedores y gestión de compras, que resultan incompatibles para una adecuada segregación de funciones con las del mantenimiento del fichero maestro de proveedores.

- Se ha detectado la existencia de gastos de cuantía significativa, en concepto de mantenimiento, averías y reparaciones de autobuses, que se han adjudicado de forma directa sin aplicar ninguno de los procedimientos previstos en la normativa contractual.
- Para todas aquellas compras recurrentes que no eran de gasóleo, la solicitud a los proveedores se realizaba mediante correo electrónico al que tenían acceso cualquier empleado



del negociado de Compras, lo que implicaba que cualquiera de ellos pudiera realizar un pedido al no estar firmados electrónicamente.

- La contabilización de los pagos no se efectuaba de forma simultánea a la realización de los mismos, sino que se realizaba de forma periódica, sin la existencia de ningún plazo determinado, por una empleada del negociado de Administración a partir de los extractos bancarios.
- Inadecuada segregación de funciones al acumularse en la misma empleada del negociado de Compras, la preparación de las conciliaciones bancarias y la contabilización de los pagos. Dicha deficiencia de control interno se incrementaba en los períodos en que la empleada estaba de baja o de vacaciones, ya que dichas funciones se acumulaban en la directora del negociado de Administración, que era la encargada de proponer los pagos.
- Existencia de una caja en efectivo para la que no se utilizaba para su registro y control un sistema de caja fija. La caja se nutría de los ingresos procedentes de la oficina de atención al cliente por la venta de títulos y por multas, que habitualmente excedían a los pagos, sin que se contemplase ningún límite a partir del cual las existencias de caja sobrante debían ingresarse en cuentas bancarias. Por lo que respecta a los pagos, no estaban regulados los conceptos que podían atenderse con cargo a los mismos. Finalmente, se encargaba de su llevanza la directora del negociado de Administración que además era la encargada de registrar contablemente los cobros y pagos procedentes de la misma, deficiencia de control interno que se incrementaba los riesgos al no practicarse arqueos periódicos o sorpresivos.
- La contabilización de las compras recurrentes se efectuaba manualmente en el programa de contabilidad a partir de la información generada por el programa de compras, sin que existiesen interfaces que permitiesen traspasar la información entre ambas aplicaciones de forma automática.

### **Recomendaciones**

- Los flujogramas vinculados a los circuitos de compras y pagos a proveedores deberían ser aprobados por los órganos de dirección y gobierno de la Sociedad. Además, deberían acompañarse de un manual de procedimientos en el que se contemplen las funciones y responsabilidades del personal involucrado, y en los que se identifiquen los riesgos y los controles definidos para mitigarlos.
- Debería existir un responsable único en la introducción de datos de los proveedores, que tendría que ser supervisado periódicamente.

La introducción de datos y el mantenimiento del fichero maestro de proveedores debería ser incompatible con las tareas de compras, contabilidad y gestión de pagos.

Los datos que se vayan a introducir o modificar deberían estar soportados con la documentación justificativa correspondiente, incluyendo, en cualquier caso, poderes notariales o acreditación electrónica sustitutiva, y certificación bancaria de los datos de las cuentas. Cualquier petición de alteración de estos datos, debería seguir el mismo procedimiento.

La regulación de todos estos aspectos debería constar en el manual de procedimientos.



- Deberían evitarse las contrataciones directas fuera del ámbito de los acuerdos marco y, en general, al margen de los principios previstos en las normas de contratación aplicables.
- La petición de material a los proveedores derivada de las compras recurrentes no procedentes del gasóleo debería realizarse por un responsable y mediante certificado electrónico.
- A partir de los proveedores dados de alta adecuadamente en los ficheros y de las facturas debidamente conformadas y contabilizadas, se deberían realizar y contabilizar los pagos.

Los extractos bancarios no pueden ser el origen de la contabilización de los pagos, sino el medio de comprobación y detección de diferencias que, en cualquier caso, debería ser diaria.

- Mensualmente, se deberían realizar las conciliaciones bancarias que, a diferencia de las comprobaciones diarias referidas en el punto anterior, deberían ir acompañadas de certificado bancario que acreditase el saldo en el banco.

Tanto en las comprobaciones diarias comentadas anteriormente como en las conciliaciones, no debería intervenir la persona que revisa la preparación de los pagos y a su vez los propone. El manual de procedimientos debería recoger esta segregación, así como las posibles incidencias por bajas o periodo vacacional.

- Los cobros en efectivo deberían ingresarse indefectiblemente a su recepción en cuentas bancarias de la Entidad. Para atender a determinados gastos menores según su cuantía y naturaleza, se podría utilizar el mecanismo de la caja fija, cuya autorización, límite, uso, y plazos de justificación y reposición tendrían que quedar determinados en el referido manual de procedimientos.
- Para las compras recurrentes, debería configurarse una interfaz que permitiese que la información generada por el programa de compras se traspasase de forma automática al programa de contabilidad.

**e) Auditoría de cuentas del ejercicio 2019 del Organismo Autónomo Municipal Palau de la Música, Congressos y Orquesta de València, realizada por la Intervención General del Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Auditoría Integral, en colaboración con la firma de auditoría Mazars Auditores, S.L.P.**

### **Conclusiones**

- La Entidad realiza sus actividades en un edificio adscrito por el Ayuntamiento de València, sin que se haya registrado contablemente dicha adscripción.
- Inadecuada aplicación del principio del devengo en los ingresos por venta de entradas, y en los por la cuota patronal de la Seguridad Social correspondiente al último mes del ejercicio, lo que da lugar a que el resultado económico-patrimonial negativo del ejercicio 2019 deba incrementarse en 562.632 euros.



- La Entidad disponía a 31 de diciembre de 2019 de un saldo de 77.303 euros en una cuenta abierta en una entidad financiera para pagos a justificar, que no se encontraba registrado contablemente.
- La Entidad no ha podido justificar mediante documentación soporte el importe de 2.299.313 euros, registrado en la cuenta de “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance.
- Durante la ejecución del trabajo de auditoría se ha detectado la existencia de bienes de inmovilizado que ni estaban registrados en el inventario de bienes, ni en contabilidad.
- Formando parte del epígrafe de “Inmovilizado material” del activo no corriente del balance figuran 667.133 euros, por el coste de obras y reparaciones realizadas en el edificio donde la Entidad realiza sus actividades, cuyo soporte documental no se ha proporcionado durante la ejecución del trabajo de auditoría. Igualmente, no se ha facilitado por la Entidad evidencia justificativa de un importe de 40.187 euros registrado en el epígrafe de “Administraciones Públicas” del pasivo corriente del balance.
- Insuficiente control e indebida custodia de la recaudación en efectivo por la venta de entradas. Por otra parte, no se registran contablemente los traspasos de efectivo de la cuenta bancaria restringida de anticipos de caja fija a la caja, así como las disposiciones con cargo a ésta. Finalmente, no se realizan arqueos de control de la caja.

### **Recomendaciones**

- La Entidad debería contabilizar la adscripción realizada por el Ayuntamiento de València del edificio donde realiza su actividad, a partir del valor razonable de dicho activo.
- En el registro contable de la venta de entradas y de la cuota patronal a la Seguridad correspondiente al último del ejercicio debería aplicarse adecuadamente el principio del devengo.
- La Entidad debería registrar contablemente la totalidad de saldos que se encuentren depositados en sus cuentas bancarias.
- Debería realizarse un recuento físico completo de todo el inmovilizado material y su posterior cotejo con el inventario extracontable, que debería ser completado asignando a los bienes no incluidos su valoración de acuerdo con la normativa contable. Posteriormente, se debería conciliar con los registros contables y regularizar los valores.
- La Entidad debería obtener evidencia documental de los importes no justificados durante la ejecución del trabajo y, proceder, en su caso, a su regularización contable.
- Las recaudaciones en efectivo por venta de entradas deberían ingresarse diariamente en una cuenta restringida de ingresos. Deberían utilizarse adecuadamente las cuentas previstas en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local para el reflejo contable de los traspasos de la cuenta bancaria restringida de anticipos de caja fija a la caja, así como de las disposiciones con cargo a ésta. Finalmente, deberían realizarse arqueos sorpresivos y periódicos de caja y, necesariamente, al cierre de cada período contable, por persona distinta



a la que maneja los fondos y dejar constancia de su realización mediante documento formalizado por escrito.

**f) Auditoría de cuentas del ejercicio 2019 del Organismo Autónomo Municipal Consell Agrari Municipal de València, realizada por la Intervención General del Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Auditoría Integral, en colaboración con la firma de auditoría Baker Tilly Auditores, S.L.P.**

### **Conclusiones**

#### **A. AUDITORÍA DE CUENTAS**

- La Entidad no ha podido justificar mediante documentación soporte el importe de 2.227.277 euros, registrado en la cuenta de “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance.
- La Entidad no dispone de la documentación soporte necesaria que justifique los importes que muestran las cuentas de “Terrenos”, 281.776 euros, y de “Adaptación de terrenos y bienes naturales”, 1.524.747 euros.
- Para la realización de sus tareas administrativas, la Entidad dispone de un inmueble propiedad del Ayuntamiento de València. No se ha registrado contablemente la adscripción de este inmueble.

### **Recomendaciones**

- La Entidad debería obtener evidencia documental de los importes no justificados durante la ejecución del trabajo y, proceder, en su caso, a su regularización contable.
- La Entidad debería contabilizar la adscripción realizada por el Ayuntamiento de València del edificio donde realiza su actividad, a partir del valor razonable de dicho activo.

**g) Auditoría de cuentas del ejercicio 2019 del Organismo Autónomo Municipal Fundación Deportiva Municipal, realizada por la Intervención General del Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Auditoría Integral, en colaboración con la firma de auditoría Auren Auditores SP, S.L.P.**

### **Conclusiones**

#### **A. AUDITORÍA DE CUENTAS**

- Existe un defecto en la estimación de los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación procedentes de las operaciones de gestión de 102.493 euros.
- La Entidad no tiene registrada contablemente al cierre del ejercicio 2019 ninguna provisión para riesgos y gastos por los litigios en curso, que de acuerdo con el trabajo realizado debería ascender a 92.686 euros.



- Inadecuada aplicación del principio del devengo que ha supuesto que la cuenta del resultado económico-patrimonial no recoja gastos realizados en 2019 por 153.932 euros.
- La cuenta de “Cobros pendientes de aplicación” mostraba un saldo al inicio del ejercicio 2019 de 828.134 euros del que no se ha proporcionado evidencia documental de su justificación.
- Existe una diferencia conciliatoria de 107.603 euros entre el inmovilizado intangible que figura en la Cuenta General y el que consta en los extracontables de la Entidad, sobre la que la Entidad no ha proporcionado evidencia suficiente y adecuada de su justificación.

### **Recomendaciones**

- Debería realizarse una estimación de los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación procedentes de las operaciones de gestión que sea acorde al principio de prudencia.
- La Entidad debería constituir una provisión contable para los litigios en curso en los que exista un riesgo probable de salida de recursos.
- En el registro contable de los gastos, con independencia de su imputación presupuestaria, la Entidad debería contemplar la correcta aplicación del principio contable del devengo.
- La Entidad debería determinar la composición del saldo de la cuenta de “Cobros pendientes de aplicación” no justificado, y proceder, en su caso, a su regularización posterior.
- Deberían conciliarse con cierta frecuencia los saldos obtenidos del sistema contable con el inventario extracontable del inmovilizado. Las diferencias obtenidas deberían ser analizadas y dar lugar, en su caso, a la regularización de valores.

**h) Auditoría de cuentas del ejercicio 2019 del Organismo Autónomo Municipal Universidad Popular de València, realizada por la Intervención General del Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Auditoría Integral, en colaboración con la firma de auditoría Global & Local Audit, S.L.**

### **Conclusiones**

#### **A. AUDITORÍA DE CUENTAS**

- Para la realización de sus tareas administrativas, la Entidad dispone de la parte de un edificio propiedad del Ayuntamiento de València. También dispone de locales propiedad del Ayuntamiento para llevar a cabo sus actividades formativas. No hemos obtenido evidencia de las adscripciones o cesiones por parte del Ayuntamiento.
- La Entidad carece de un inventario que recoja detalladamente la composición y valoración del inmovilizado material.



- La Entidad no ha podido justificar mediante documentación soporte el importe de 426.100 euros, registrado en la cuenta de “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance.
- Al introducir el asiento de apertura se registró indebidamente un asiento contable erróneo que no guardaba ninguna relación con el cierre del ejercicio 2018, por un importe de 950.000 vez. Una vez advertido el error se intentó corregir pero no se hizo de forma adecuada, dando lugar con ello a una infravaloración del resultado económico-patrimonial en el ejercicio 2019 y a una sobrevaloración de la cuenta de “Patrimonio” del balance por la cantidad referida anteriormente.

### **Recomendaciones**

- Deberían formalizarse con el Ayuntamiento de València las cesiones y adscripciones de los inmuebles donde la Entidad realiza sus actividades, para proceder con posterioridad a su registro contable de acuerdo con el valor razonable.
- La Entidad debería confeccionar un inventario que recoja detalladamente la composición y valoración de su inmovilizado material, para así verificar el coste y la amortización acumulada de los elementos que lo componen.
- La Entidad debería obtener evidencia documental de los importes no justificados durante la ejecución del trabajo y, proceder, en su caso, a su regularización contable..
- La carga del asiento apertura de un ejercicio contable debería conllevar la comprobación de su coherencia con el asiento de cierre del ejercicio anterior, dejando evidencia de ello.

**i) Auditoría de cuentas del ejercicio 2019 del Organismo Autónomo Municipal Junta Central Fallera, realizada por la Intervención General del Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Auditoría Integral, en colaboración con la firma de auditoría Grupo de Auditores Públicos, S.A.P.**

### **Conclusiones**

#### AUDITORÍA DE CUENTAS

- El Organismo dispone para su uso de un inmueble del Ayuntamiento de València. La Entidad no ha facilitado documentación soporte sobre su situación y su afectación o no.
- La Entidad carece de un inventario que recoja detalladamente la composición y valoración del inmovilizado material.
- La Entidad no ha podido justificar mediante documentación soporte el importe de 185.210 euros, registrado en la cuenta de “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance.



- Se ha suscrito un convenio de colaboración con una empresa privada que ha dado lugar a la generación de unos ingresos y gastos en especie que no se han registrado contablemente, no habiendo podido obtener evidencia de su adecuada valoración.
- Para los gastos de alquiler del local donde se realiza la representación del “Concurs de Teatre” no se ha aplicado el principio del devengo, dando lugar a que el resultado económico-patrimonial esté infravalorado en 20.000 euros.

### **Recomendaciones**

- Debería formalizarse jurídicamente con el Ayuntamiento la cesión del inmueble donde el Organismo realiza su actividad, así como ser objeto de registro contable a partir de su valor razonable.
- La Entidad debería confeccionar un inventario que recoja detalladamente la composición y valoración de su inmovilizado material, para así verificar el coste y la amortización acumulada de los elementos que lo componen.
- El Organismo debería solicitar al Ayuntamiento el detalle y origen del saldo de 185.210 euros que figura en el epígrafe “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance.
- En caso de formalizar convenios de colaboración de los que se deriven gastos e ingresos en especie se deberían valorar las prestaciones recíprocas y proceder, con posterioridad, a su registro contable.
- En el registro contable de los gastos de alquiler debería aplicarse el principio del devengo.

**j) Auditoría de cuentas del ejercicio 2019 del Organismo Autónomo Municipal Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje, realizada por la Intervención General del Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Auditoría Integral, en colaboración con la firma de auditoría Faura Casas AuditorsConsultors.**

### **Conclusiones**

#### **A. AUDITORÍA DE CUENTAS**

- El Organismo dispone para su uso de un inmueble adscrito de forma gratuita por el Ayuntamiento de València. Sin embargo, esta adscripción no se ha registrado en contabilidad.
- Contabilización indebida como un ingreso en la cuenta de resultado económico patrimonial del ejercicio 2019, de una subvención recibida del Ayuntamiento de València para la adquisición de bienes de inmovilizado por valor de 950.000 euros.
- La Entidad no dispone de la documentación soporte necesaria que justifique los saldos incluidos en concepto de “Incorporación escuela” en diferentes epígrafes del inmovilizado intangible y del inmovilizado material del activo no corriente del balance, que totalizan un importe de 5.260.015 euros y una amortización acumulada de 2.191.450 euros.





- El Organismo no ha facilitado la documentación soporte necesaria que justifique el cálculo del complemento de puesto de trabajo que se ha abonado en el ejercicio 2019 a sus trabajadores como consecuencia de una sentencia judicial desfavorable, que asciende a 376.621 euros.
- El Organismo no dispone de la documentación soporte necesaria que justifique un saldo de 3.517.879 euros en el epígrafe “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance.

### **Recomendaciones**

- La Entidad debería contabilizar la adscripción del edificio realizada por el Ayuntamiento de València, a partir del valor razonable de dicho activo.
- Las subvenciones recibidas para adquirir bienes de inmovilizado deben registrarse como patrimonio neto del balance en su totalidad e ir imputándose al resultado de cada ejercicio en proporción a la vida útil de los bienes de inmovilizado financiados, aplicando para ello el mismo método que para su amortización.
- La Entidad debería obtener evidencia documental de los importes no justificados durante la ejecución del trabajo y, proceder, en su caso, a su regularización contable.

**k) Control de calidad sobre las auditorías contratadas directamente con auditores privados por parte de determinadas entidades del sector público del Ayuntamiento de València, realizado por la Intervención General del Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Auditoría Integral.**

### **Conclusiones**

**Los aspectos que con una mayor frecuencia se han observado al efectuar la revisión del trabajo realizado por las firmas privadas de auditoría han sido los siguientes:**

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la masa salarial del personal laboral en el ejercicio 2019 no se ha incrementado en su totalidad en más de un 2,50%.
- No consta en los papeles de trabajo evidencia de que se haya revisado que las retribuciones satisfechas al personal no han sido superiores a las del Ayuntamiento de València.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que las retribuciones percibidas por los trabajadores no excedan en ningún caso las que determinan las tablas salariales del convenio colectivo que les sean de aplicación y que no se perciban complementos o conceptos que no se contemplan en el mismo.
- No existe evidencia de que se haya obtenido la relación de puestos de trabajo (RPT) en vigor y que se haya comprobado su adecuado contenido, así como que se encuentre actualizada y que cuente con la aprobación oportuna del órgano competente.



- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado la autorización, justificación, liquidación y pago de las indemnizaciones satisfechas por razón del servicio.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya analizado que el perfil de contratante cumple con los requisitos de la normativa contractual.
- No se ha proporcionado evidencia de que se hayan revisado aspectos significativos de la contratación no menor como: que la relación de contratos no menores esté certificada, la justificación del procedimiento de adjudicación, la existencia de una orden de inicio en la que se motive la necesidad e idoneidad del contrato, la inclusión en los pliegos de las modalidades de recepción de ofertas y de los criterios de adjudicación, y la correcta y completa ejecución de los contratos.
- No se ha proporcionado evidencia de que en los contratos menores se haya comprobado la conformidad de los bienes adquiridos o los servicios recibidos, así como que en el expediente se justifique que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.
- No se ha proporcionado evidencia que se haya comprobado que la entidad auditada cumple con el principio de equilibrio financiero.
- No se ha dejado evidencia en papeles de trabajo de la revisión realizada en el área de transparencia.
- No se ha proporcionado evidencia que se haya comprobado que subsisten las circunstancias que justificaron la creación de la entidad auditada, su sostenibilidad financiera y la no concurrencia de las causas de disolución previstas en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
- No se ha proporcionado evidencia de que se hayan examinado los procedimientos de la entidad auditada con el objeto de valorar su racionalidad económico-financiera y que se adecúan a los principios de buena gestión.
- No se ha obtenido evidencia de que se haya verificado el grado de cumplimiento de los objetivos programados, así como el coste y rendimiento de los servicios prestados de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**Por otra parte, los aspectos más significativos que constan en los informes de auditoría integral elaborados por las firmas de auditoría privada son los siguientes:**

1. Auditoría de la Empresa Municipal de Transportes de Valencia S.A.U. (Medio Propio), EMT.

- Inadecuada contabilización de las aportaciones recibidas del Ayuntamiento que se recogen en la partida “Otros ingresos de explotación” de la cuenta de pérdidas y ganancias, cuando deberían contabilizarse en el epígrafe de “Aportaciones de socios” del patrimonio neto del balance.



No obstante, el criterio seguido por la EMT es consecuencia de un informe de la Sindicatura de Comptes.

- La continuidad de la Sociedad depende de las aportaciones del Ayuntamiento.
- En la memoria no queda reflejado que, en su condición de medio propio del Ayuntamiento de València, más del 80% de sus actividades se llevan a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el Ayuntamiento de València al hacer los encargos. Además, puede existir un incumplimiento de dicho requisito.
- Deficiencias significativas en el control interno de las indemnizaciones por razón de servicio, que deberían ajustarse al Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.
- Contrataciones temporales de trabajadores en las que no se justifica la situación de excepcionalidad, ni la concurrencia de causas urgentes e inaplazables que las motiven. Por otra parte, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar sobrepasar la duración máxima de los contratos temporales prevista en el Estatuto de Trabajadores.
- Se ha promocionado y modificado las condiciones retributivas de trabajadores sin que se hayan aplicado los principios de igualdad, mérito y capacidad. Asimismo, no se ha solicitado informe favorable del Ayuntamiento de València.
- Se han satisfecho primas de seguros de responsabilidad civil de los administradores por 7.431 euros.
- Falta de publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público de los contratos formalizados y de algunos aspectos significativos de los expedientes en el perfil de contratante.
- Adjudicaciones de contratos menores con los mismos proveedores y con objetos muy similares o relacionados entre sí que superan los límites cuantitativos de la contratación menor.
- Adjudicaciones directas, sin la tramitación de expedientes de contratación, en las compras de repuestos por importe de 2.686.965 euros, que generalmente tienen carácter periódico y recurrente.
- En los expedientes de la contratación menor no consta la aprobación por el órgano de contratación el informe por el que se motiva la necesidad del contrato.
- En los expedientes de los convenios no consta la memoria justificativa que acredite que no tiene carácter contractual y que no eluden las normas sobre contratación, además de analizar la necesidad y oportunidad del convenio y su impacto económico.
- En la página web de transparencia no existe información sobre los obsequios recibidos por razón del cargo y sobre los viajes y desplazamientos fuera de la Comunitat Valenciana.
- Deficiencias en el control interno de ingresos por transporte de viajeros que deberán ser corregidas.



- Los diferentes pasos seguidos en los procesos de adquisición de bienes y servicios se encuentran reflejados en diagramas de flujos, pero no están desarrollados en procedimientos por escrito.
- La introducción de datos en el programa de contabilidad relativos a las compras se realiza manualmente a partir de la información que proporciona el programa de compras, sin que existan interfaces que permitan efectuar el traspaso de forma automática.
- No se revisan periódicamente los usuarios con permisos en la edición del fichero maestro de proveedores.
- No se realizan arqueos periódicos de la caja.

## 2.- Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de València (Medio Propio), AUMSA.

- Se ha observado la existencia de incrementos de retribuciones del personal que han excedido del máximo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

## 3. Mercados Centrales de Abastecimiento de València, S.A, MERCAVALENCIA.

- La contratación menor no está respaldada por la tramitación de expedientes que contengan la documentación mínima exigida por la normativa contractual.
- Para la contratación menor, se ha puesto de manifiesto la contratación indebida, mediante dicha forma de contratación, de gastos repetitivos y de carácter recurrente.

## 4.- Entidad Pública Empresarial Local Palacio de Congresos de València.

- Se ha introducido un nuevo concepto retributivo (antigüedad) en el Convenio laboral vigente a partir de 2019, que ha ocasionado un incremento de las retribuciones que excede al límite legal.
- La relación de puestos de trabajo presenta un contenido insuficiente y muestra incoherencias con las retribuciones realmente satisfechas.
- No se dispone de un Plan de Igualdad.
- Debería establecerse un procedimiento electrónico para conformar las facturas, evitando emails que podrían ser hackeados.
- No se deja constancia de la supervisión por el director financiero de las conciliaciones de las cuentas bancarias y de la caja.



- Los pagos de caja se autorizan y realizan por el director financiero sin disponer de las facultades necesarias.
- El alta en el fichero de proveedores se cumplimenta con los datos bancarios y de identificación que vienen detallados en la primera factura remitida. No se exige certificado bancario que confirme los titulares de las cuentas, ni se confirma que los datos proporcionados o modificados por los terceros son veraces, por lo que puede existir un riesgo de suplantación de identidad.

#### 5.- Fundación Turismo València de la Comunidad Valenciana

- Sin incidencias significativas.

#### 6. Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana.

- La Fundación no ha contabilizado, al no poder estimar el valor razonable, la cesión por el Ayuntamiento de València del inmueble donde desarrolla su actividad junto con el equipamiento tecnológico.
- Incrementos retributivos del personal que superan el límite legal.
- Las retribuciones salariales incluyen el concepto de complemento absorbible y compensable que no está contemplado en el convenio colectivo de aplicación.
- Contratación de personal que ha superado la tasa de reposición prevista en la Ley General de Presupuestos.
- Inadecuada publicación de la contratación en el portal de transparencia.
- Los convenios formalizados no contienen una memoria justificativa que acredite que no tienen carácter contractual, que no se eluden las normas de contratación y que analice su necesidad, oportunidad, e impacto económico.
- La Fundación no dispone de un manual de procedimientos.

#### 7.- Fundación de la Comunitat Valenciana Observatori Valencià del Canvi Climàtic

- La Fundación no ha contabilizado, al no poder estimar el valor razonable, la cesión por el Ayuntamiento de València de diversos inmuebles donde desarrolla su actividad.
- El incremento de las retribuciones de los trabajadores en el ejercicio 2019 ha superado el límite legal. Además, este incremento retributivo no ha sido aprobado por el Ayuntamiento de València.



- Las retribuciones previstas en los contratos de trabajo de los trabajadores exceden las consignadas en el convenio de trabajo aplicable, sin que en el expediente se hayan motivado por parte del órgano de contratación las causas que justifiquen dicha diferencia.
- La Entidad no dispone de una relación de puestos de trabajo (RPT) u otro instrumento organizativo similar.
- Para la contratación menor se ha puesto de manifiesto la contratación indebida, mediante dicha forma de contratación, de gastos repetitivos y de carácter recurrente.

#### 8.- Mostra de Cine de València

- La Entidad no ha aportado documentación soporte necesaria para poder determinar la naturaleza jurídica y tratamiento contable de la sede social de la misma, que se ubica en una parte de un edificio propiedad del Ayuntamiento de València. Además, no se menciona la ubicación de la sede social en la memoria.
- La Entidad no ha reflejado en sus estados financieros ni aportado documentación soporte acerca del personal asignado por el Ayuntamiento de València a la misma.
- La memoria no ha incluido el plazo de entrada en vigor del cambio de régimen jurídico, que pasa a ser el de Organismo Autónomo Municipal.
- La Entidad no dispone de una relación de puestos de trabajo (RPT) u otro instrumento organizativo similar.
- Para la contratación menor se ha puesto de manifiesto la contratación indebida, mediante dicha forma de contratación, de gastos repetitivos y de carácter recurrente.
- En materia de transparencia se ha detectado la omisión de determinada información, como por ejemplo la publicación sobre el cumplimiento de objetivos de estabilidad presupuestaria y financiera determinado en el artículo 8.1.d) de la Ley 19/2013, así como la publicación de datos estadísticos respecto a los contratos adjudicados de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2/2015.



#### **IV.- DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN.**

A partir de las conclusiones y recomendaciones que se han relacionado en el apartado III y para facilitar la adopción de las medidas correctoras oportunas, a continuación se detallan de forma concreta y somera las principales deficiencias observadas así como las medidas que deberían ser incluidas en el Plan de Acción.

La información se presenta organizada, al igual que en el apartado anterior, en función de las distintas modalidades de control:

##### **A.- FUNCIÓN INTERVENTORA**

En cuanto a la función interventora de los gastos, las principales deficiencias observadas así como las medidas que deberían ser incluidas en el Plan de Acción, se refieren principalmente a la omisión de la función interventora y al gran número de diligencias de devolución realizadas para que se complete el expediente o se subsanen las deficiencias o errores que impiden la emisión del pertinente informe de fiscalización o de intervención previa.

##### **Informes de omisión**

###### Deficiencias:

- La realización de gastos prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.
- Gastos realizados en ejercicios cerrados, sin crédito presupuestario autorizado y dispuesto en el momento de producirse.
- En el momento de la realización del gasto existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de gastos, si bien no está debidamente autorizado y dispuesto.
- En el momento de realización del gasto el crédito autorizado y dispuesto para tal fin resultó insuficiente.
- El crédito autorizado y dispuesto para la realización de un determinado gasto en el ejercicio anterior, no se considera adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone aprobar. Las obligaciones que se presentan en el ejercicio corriente se tramitan como omisión de procedimiento.

###### Actuaciones:

- Dar instrucciones para que desde los servicios gestores se planifique la gestión económica presupuestaria, de forma que exista una previsión de los gastos a realizar con la suficiente antelación para la ejecución del gasto, respetando el procedimiento legalmente establecido tanto en materia de contratación -que exige licitación,



adjudicación y formalización de un contrato- como de gestión presupuestaria. Es decir, con la debida autorización y disposición previa a la ejecución del gasto, de forma que solo se realicen los gastos que hayan sido debidamente autorizados y dispuestos siguiendo el procedimiento legalmente establecido para ello.

### **Diligencias de devolución**

#### Deficiencias:

- Remisión de un número significativo de expedientes incompletos a fiscalización o intervención previa, esto es, que no incorporan la documentación que permite a la IGAV la comprobación de los extremos esenciales señalados en el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos. (Artículo 219.2 letras a) y b) del TRLRHL, así como los que se indican en el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2020).

#### Actuaciones:

- Se deberían dictar instrucciones o manuales de procedimiento para que en la formación de los expedientes de gasto que se tramiten desde los correspondientes servicios gestores, con independencia del tipo de gasto que se trate, cumplan lo establecido en la Base 13ª.1.1 de Ejecución de Presupuesto Municipal para 2020, sobre la documentación que deben contener los expedientes en el momento de su fiscalización.

### **B.- CONTROL PERMANENTE**

En cuanto al Control Permanente, las principales deficiencias observadas así como las medidas que deberían ser incluidas en el Plan de Acción, se presentan a continuación agrupadas en cinco grandes áreas: Ingresos, Contratación, Gastos con omisión de procedimiento, Otros aspectos presupuestarios y contables y Subvenciones.

#### **Ingresos**

##### Deficiencias

- Se observa en los procedimientos de gestión recaudatoria en vía ejecutiva que los únicos medios de embargo utilizados son el embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades financieras y el embargo de créditos a través de la Agencia Tributaria.





-No han podido realizarse diversos controles sobre los derechos pendientes de cobro, entre los que se incluía un control específico de la prescripción, previstos en el Plan de Control Financiero para el ejercicio 2020, por cuanto no se facilitaron los ficheros solicitados.

-El elevado pendiente de cobro de ejercicios cerrados del presupuesto de ingresos a 31 de diciembre de 2019 (194 millones de euros).

-El importante número de recibos de la matrícula del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en las que consta como sujeto pasivo el Ayuntamiento de València y la ausencia de un análisis sobre las circunstancias y destino de dichos bienes, que determina que se reconozcan derechos que en gran medida no se podrán materializar y que acabarán siendo anulados por concurrir en este Ayuntamiento la doble condición de acreedor y deudor.

-La tardanza de los Servicios gestores en ejecutar las resoluciones del Jurado Tributario.

#### Actuaciones

-Implementar la práctica, cuando resulte procedente y siguiendo el orden de prelación legalmente establecido, de otros medios de embargo además de los dos señalados.

-Que la nueva aplicación SIT permita la extracción de los ficheros para realizar las tareas previstas en los Planes Anuales de Control Financiero sobre control de los derechos pendientes de cobro y, en particular, de los derechos que pudieran haber prescrito.

-Los Servicios de gestión tributaria competentes deberían revisar la situación de los derechos pendientes de cobro y promover la anulación de los derechos prescritos.

-Que por el Servicio de Gestión Tributaria Específica-Catastral se realicen las actuaciones necesarias para revisar los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y de Características Especiales en los que conste como sujeto pasivo el Ayuntamiento de València con la finalidad de determinar si los inmuebles gravados están o no sujetos al impuesto. En el primer caso, inmuebles sujetos al Impuesto, deberían liquidarse a los titulares de concesiones administrativas los ejercicios no prescritos, ya que son sujetos pasivos del Impuesto, a título de contribuyentes.

-Recordar a los Servicios gestores que disponen de un mes para notificar las resoluciones que rectifiquen el acto impugnado como consecuencia de una Resolución del Jurado Tributario a contar desde que dicha Resolución tenga entrada en el Servicio, tal y como dispone el art. 57.2 del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario.



## **Contratación:**

### Deficiencias:

- Falta de verificación del cumplimiento íntegro de las obligaciones contractuales. Especialmente en los contratos de prestación y de concesión de servicios.
- Utilización en los Pliegos de Condiciones de criterios de valoración susceptibles de un juicio de valor, insuficientemente definidos y que, en algún caso, no describen subcriterios que valoren con mayor detalle cada uno de los aspectos fijados.
- Insuficiencia de los mecanismos de control de los contratos menores, teniendo en cuenta que se omitieron requisitos de publicidad y aprobaron gastos que no debieron ser tramitados a través de contratos menores.
- Falta de coordinación entre las bases de datos jurídicas y económicas que afectan a la tramitación de los contratos menores.

### Actuaciones:

- Instaurar un procedimiento en el que de forma periódica se compruebe el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- En general, reforzar la comprobación del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales por parte del contratista.
- Planificar a principios de cada ejercicio la tramitación de procedimientos abiertos de contratación con separación de lotes.
- Evitar que en los Pliegos de Condiciones se utilicen criterios de valoración insuficientemente definidos y desglosarlos en subcriterios que valoren con mayor detalle los aspectos fijados.
- Avanzar en la mejora y posible interconexión del aplicativo de Contratos Menores y del SIEM o sistemas que lo sustituyan en el futuro.
- Reforzar los mecanismos de control de contratos menores, a fin de evitar la omisión de su publicidad y la tramitación de gastos a través de contrato menor que no corresponde por su naturaleza.
- Implantar un código único de contratación que permita identificar todos los contratos gestionados, independientemente de su naturaleza y duración y de la aplicación informática en la que esté operando.



## **Gastos realizados omitiendo el preceptivo procedimiento**

### Deficiencias:

-Existencia de un número muy elevado de gastos realizados omitiendo el preceptivo procedimiento.

### Actuaciones:

-Prever con suficiente antelación la tramitación de los expedientes de contratación, con el fin de evitar contratos finalizados cuya prestación se sigue realizando.

-Ampliar la dotación presupuestaria en aquellos casos en los que se observa que la insuficiencia de crédito es recurrente.

-Tramitar procedimientos que permitan que al cierre del Presupuesto a 31 de diciembre se recoja el gasto completo realizado en el ejercicio.

## **Otros aspectos presupuestarios y contables**

### Deficiencias:

-Incorrecta realización de algunos gastos tramitados mediante Anticipos de Caja Fija, en lo que se refiere a su naturaleza, inexistencia de crédito presupuestario y gastos provenientes de ejercicios anteriores.

-Falta de documentación justificativa en la tramitación de Pagos a justificar, en concreto en ayudas de emergencia.

-Configuración heterogénea de informes técnico-económicos relativos a los costes previstos en las Ordenanzas por proceder de fuentes dispersas.

-La contabilidad municipal no refleja adecuadamente la situación del inmovilizado financiero del Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2019.

-Existen discrepancias entre la inversión contabilizada en el Ayuntamiento y la reflejada en los Balances de los organismos autónomos.

-La contabilidad municipal no refleja adecuadamente algunas operaciones urbanísticas tales como las reparcelaciones.

-Insuficiente dotación de las provisiones por cobrabilidad de los derechos pendientes de cobro. La utilización de métodos alternativos basados en la experiencia de ejercicios anteriores para el cálculo de la provisión por derechos pendientes de difícil cobrabilidad, lleva a unos resultados superiores a los mínimos legales y a los resultantes de la aplicación de la Base 72.6.



### Actuaciones:

- Evitar que los gestores de Anticipos de Caja Fija apliquen criterios de gestión presupuestaria inadecuados, teniendo en cuenta si se dispone del crédito correspondiente antes de la realización de cada gasto.
- Modificar las Bases de ejecución para ajustar los criterios que determinan el cálculo de la provisión por derechos de difícil o imposible recaudación.
- Implantar los procedimientos necesarios para realizar una contabilidad adecuada del Inmovilizado, modificando en su caso aquellas aplicaciones o normas internas que impidan o dificulten dicha contabilización, tales como el SIGESPA.
- Regularizar la situación jurídica y contable de los bienes adscritos a los Organismos autónomos y resto de entidades participadas, realizando una conciliación entre la contabilidad municipal y la de las entidades.
- Mejorar la metodología utilizada para redactar los estudios de los costes vinculados a la modificación de Ordenanzas, así como unificar criterios de elaboración de estudios o informes técnico-económicos destinados a justificar la implantación o modificación de tasas.

### **Subvenciones**

#### Deficiencias:

- Regulación deficiente de la norma reguladora de alguna de las subvenciones, pudiendo destacar, entre otras, las siguientes:
  - No definición de los gastos subvencionables.
  - No diferenciación de los gastos directos e indirectos.
  - No vinculación de la ayuda concedida al coste real de lo subvencionado ni a otros costes vinculados a la actividad desarrollada por el beneficiario.
  - No especificación de los medios de difusión y publicación de la financiación.
- Incumplimientos significativos en la fase de justificación, tales como ausencia de justificantes de pago de las facturas o presentación de cuentas justificativas incompletas.
- La exoneración de la obligación de constituir garantía, en alguna convocatoria, no ha sido motivada.
- Deficiencias en la acreditación de la obligación del beneficiario de la obligación de la difusión y publicidad de la financiación.



### Actuaciones:

-Dar instrucciones para que en las Bases reguladoras de las subvenciones, se determinen con mayor precisión aspectos básicos tales como la difusión y publicidad prevista en la Ley General de Subvenciones (LGS); los documentos económicos válidos para la justificación de la subvención; y la justificación de los pagos realizados. Contemplar la posibilidad de preparar un modelo estandarizado de justificación.

-Dar instrucciones para que se refuerce el control de las cuentas justificativas por parte de los centros gestores.

## **C.- AUDITORÍA PÚBLICA**

En cuanto a la Auditoría Pública, las principales deficiencias observadas así como las medidas que deberían ser incluidas en el Plan de Acción, se presentan a continuación agrupadas por tipos de entidades y de trabajos.

### **a) Fundación València Activa del Pacto para el Empleo de la ciudad de València - Comunitat Valenciana y sus dos sociedades dependientes Fent de Tot, S.L. y Fet de Vidre, S.L. Auditorías integrales realizadas por la Intervención General del Ayuntamiento de València a través del Servicio de Auditoría Integral.**

#### **Deficiencias generales:**

Con carácter general las principales deficiencias observadas en estas entidades son las que se describen a continuación.

- La Fundación ostenta la participación íntegra en dos sociedades mercantiles cuyas actividades y fines difieren del objeto social y actividades de la Fundación. Además, ambas sociedades presentan una situación de desequilibrio patrimonial, sin que haya dado cuenta al Protectorado.
- Utilización de inmuebles cedidos por el Ayuntamiento de València cuya cesión de uso no está formalizada o en el caso de estarla no está registrada contablemente al desconocerse el valor razonable de uso de la cesión.
- Las indemnizaciones por razón del servicio carecen de requisitos básicos como: la aprobación, la motivación y la identidad de los perceptores.
- Existen gastos recurrentes que se han tramitado indebidamente como contratos menores.
- No se dispone de un fichero maestro de proveedores informático a partir de una declaración responsable de éstos.
- No existe evidencia de la realización de conciliaciones de las cuentas bancarias con la contabilidad. Por otra parte, no existe evidencia de que, diariamente, por el responsable de



tesorería se revisen los movimientos, el saldo final y la situación de los fondos en las entidades financieras.

- Para el control de los pagos en efectivo no se utiliza un sistema de anticipos de caja fija.

### **Deficiencias particulares:**

Por otra parte, se relacionan a continuación las deficiencias particulares significativas observadas sólo en una o dos de ellas:

#### **Fundación Valencia Activa del Pacto para el Empleo de la ciudad de València**

- Se han nombrado dos directivos sin que se haya justificado que la designación haya atendido a principios de mérito y capacidad, y a criterios de idoneidad. Tampoco se han aplicado procedimientos que garanticen la publicidad y la concurrencia.
- La fórmula matemática utilizada para valorar las proposiciones económicas en los contratos no menores no permite que la importancia concedida en los pliegos sea efectiva en relación con los otros criterios de valoración previstos.
- Los contratos formalizados como consecuencia de la tramitación de expedientes de contratación no menor no contienen el contenido mínimo previsto en la normativa contractual y los pliegos no recogen ninguna condición especial del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.
- La Fundación realiza algunas actividades y tiene algunos fines fundaciones que podrían coincidir con las actividades realizadas por los Servicios de Formación y Empleo, y Emprendimiento e Innovación Económica del Ayuntamiento de València.
- La Entidad no realiza inventarios y conciliaciones periódicas con el objeto de verificar la existencia de los bienes de inmovilizado, su ubicación y su estado de conservación.

#### **Fent de Tot, S.L.**

- Las actividades que realiza la Sociedad quedan fuera de las competencias previstas en el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y de las delegables previstas en el artículo 27.3 de dicha norma. Por tanto, sólo se podrán ejercer cuando se cumplan los requisitos del artículo 7.4 de la citada Ley, aspectos que no se han justificado por la Sociedad durante la ejecución del trabajo.
- Se ha producido en 2019 un incremento promedio de las retribuciones anuales de los trabajadores del 16,7%, porcentaje que excede el límite previsto legalmente, 2,5%.
- Tras tener en cuenta todos los errores e incorrecciones materiales descritos en el informe de auditoría de cuentas, la Sociedad se encuentra en causa de disolución patrimonial.
- Los pagos se realizan y autorizan por personal de la Fundación matriz que no tiene poderes para ello.



- Algunas facturas emitidas se cobran en efectivo, siendo la misma persona que recibe los cobros, la encargada de su registro en el libro auxiliar de caja. Adicionalmente, también se acumula en dicho empleado la función de efectuar las compras.

### **Fet de Vidre, S.L.**

- En la gestión de las cajas de efectivo no se han aplicado los principios generales de administrar las finanzas públicas con sometimiento a la legalidad y a los principios de buena gestión financiera.
- Las actividades que realiza la Sociedad quedan fuera de las competencias previstas en el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y de las delegables previstas en el artículo 27.3 de dicha norma. Por tanto, sólo se podrán ejercer cuando se cumplan los requisitos del artículo 7.4 de la citada Ley, aspectos que no se han justificado por la Sociedad durante la ejecución del trabajo.
- Se ha producido en 2019 un incremento promedio de las retribuciones anuales de los trabajadores del 19,6%, porcentaje que excede el límite previsto legalmente, 2,5%.
- Los pagos no son verificados posteriormente por personas distintas a las encargadas de su tramitación. Por otra parte, se realizan y autorizan por personal de la Fundación matriz que no tiene poderes para ello.

### **Actuaciones generales:**

Ante las deficiencias expuestas anteriormente las medidas a tomar, con carácter general en la Fundación València Activa del Pacto para el Empleo de la ciudad de València y sus entidades dependientes, serían las siguientes:

- Se deberían traspasar las participaciones de las sociedades mercantiles al Ayuntamiento de València.
- Debería formalizarse jurídicamente la cesión de todos los inmuebles donde las entidades realizan sus actividades. Las cesiones ya realizadas deberían ser objeto de registro contable a partir de su valor razonable.
- En las indemnizaciones por razón del servicio deben quedar claramente identificados los perceptores y los motivos que dan lugar a su libramiento. Además, deben ser aprobadas por el órgano competente.
- La contratación menor tiene carácter excepcional y no debería utilizarse para aquellos gastos de carácter recurrente. Por otra parte, el que tengan dicha condición no los exceptúa, ni de la tramitación del correspondiente expediente en los términos previstos en la normativa contractual, ni de su comunicación y publicación.
- Se debería constituir un fichero maestro de proveedores y acreedores, y vincular cualquier operación de adquisición o pago a la información contenida en el mismo.



- Para un adecuado registro y control de los fondos depositados en entidades financieras deberían realizarse conciliaciones periódicas de las cuentas bancarias con contabilidad. Estas conciliaciones deberían ser elaboradas por una persona distinta a la encargada de preparar los cobros y pagos bancarios, y ser firmadas de conformidad por el gerente.
- Diariamente, el responsable de tesorería debería revisar los movimientos, el saldo final y la situación de los fondos en las entidades financieras.
- Para un adecuado control interno de la caja debería llevarse un sistema de anticipos de caja fija en el que sólo se pueda disponer de una cuantía dentro de un límite de carácter permanente. Los gastos que se efectúen deberían ser de escasa cuantía, de carácter periódico y demás de tracto sucesivo. También deberían realizarse arqueos periódicos por una persona diferente a la encargada de su llevanza, dejando constancia de ello. Con anterioridad a que se produzca cada reposición de efectivo se debe elaborar una cuenta justificativa de los pagos realizados junto a su soporte documental, que debe ser rendida al órgano competente para su aprobación.

#### **Actuaciones particulares:**

Por otra parte, las medidas a tomar por las dos sociedades dependientes serían las siguientes:

- Para el ejercicio de las actividades que conforman el objeto social debería acreditarse en el expediente el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 7.4 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Los aumentos de las retribuciones anuales de los trabajadores deberían sujetarse a los límites establecidos anualmente en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.
- Ante la situación de disolución patrimonial, se debería aumentar o reducir el capital en medida suficiente.

Por último, las medidas a tomar de forma individual por la Fundación València Activa del Pacto para el Empleo de la ciudad de València serían las siguientes:

- El nombramiento del personal directivo debería realizarse atendiendo a principios de mérito y capacidad, y a criterios de idoneidad, aplicando procedimientos que garanticen la publicidad y la concurrencia.
- La fórmula matemática utilizada para valorar en los contratos no menores las proposiciones económicas presentadas por los licitadores debería ser efectiva en relación con los otros criterios de valoración.
- En la tramitación de los expedientes de contratación no menor deben tenerse en cuenta las prescripciones legales en cuanto al contenido formal de los contratos y de los pliegos.
- Se debería acreditar que las actividades realizadas por la Fundación no suponen ninguna duplicidad con la actividad desarrollada por cualquier servicio municipal del





Ayuntamiento de València y que la situación actual responde a una mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos y que permite a la Entidad el cumplimiento de los principios de buena gestión previstos en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Para un adecuado control de los bienes que conforman el inmovilizado, se deberían realizar inventarios y conciliaciones periódicas para verificar la existencia de los bienes, su ubicación y su estado de conservación.

**b) Organismos autónomos dependientes del Ayuntamiento de València en 2019. Auditorías de cuentas realizadas por la Intervención General del Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Auditoría Integral en colaboración con firmas privadas de auditoría.**

**Deficiencias generales:**

Con carácter general las principales deficiencias observadas en estas entidades son las que se describen a continuación:

- Utilización de inmuebles cedidos por el Ayuntamiento de València cuya cesión de uso no está formalizada o en el caso de estarla no está registrada contablemente al desconocerse el valor razonable de uso de la cesión.
- Falta de un inventario que recoja detalladamente la composición y valoración del inmovilizado.
- Falta de documentación justificativa de partidas significativas del inmovilizado.
- Falta de documentación justificativa del importe registrado en la cuenta de “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance.

**Deficiencias particulares:**

Adicionalmente, se relacionan a continuación las deficiencias particulares significativas observadas en alguna de las entidades auditadas.

**Palau de la Música, Congressos y Orquesta de València**

- La Entidad disponía a 31 de diciembre de 2019 de un saldo de 77.303 euros en una cuenta abierta en una entidad financiera para pagos a justificar, que no se encontraba registrado contablemente.
- Insuficiente control e indebida custodia de la recaudación en efectivo por la venta de entradas. Por otra parte, no se registran contablemente los traspasos de efectivo de la cuenta bancaria restringida de anticipos de caja fija a la caja, así como las disposiciones con cargo a ésta. Finalmente, no se realizan arqueos de control de la caja.



### **Fundación Deportiva Municipal**

- La cuenta de “Cobros pendientes de aplicación” mostraba un saldo al inicio del ejercicio 2019 de 828.134 euros, del que no se ha proporcionado evidencia documental de su justificación.

#### **Actuaciones generales:**

Ante las deficiencias expuestas anteriormente las medidas a tomar con carácter general en los organismos autónomos serían las siguientes:

- Debería formalizarse jurídicamente la cesión de todos los inmuebles donde las entidades realizan sus actividades. Las cesiones ya realizadas deberían ser objeto de registro contable a partir de su valor razonable.
- Las entidades deberían confeccionar un inventario de inmovilizado que recoja detalladamente la composición y valoración del inmovilizado, para sí verificar el coste y la amortización acumulada de los elementos que lo componen.
- Se debería obtener evidencia documental de los importes no justificados de partidas significativas del inmovilizado y del patrimonio recibido, y proceder, en su caso, a su regularización contable.

Por otro lado, las medidas a tomar de forma individual en las entidades auditadas serían las siguientes:

### **Palau de la Música, Congressos y Orquesta de València**

- La Entidad debería registrar contablemente la totalidad de saldos que se encuentren depositados en sus cuentas bancarias.
- Las recaudaciones en efectivo por venta de entradas deberían ingresarse diariamente en una cuenta restringida de ingresos. Deberían utilizarse adecuadamente las cuentas previstas en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local para el reflejo contable de los traspasos de la cuenta bancaria restringida de anticipos de caja fija a la caja, así como de las disposiciones con cargo a ésta. Finalmente, deberían realizarse arqueos sorpresivos y periódicos de caja y, necesariamente, al cierre de cada período contable, por persona distinta a la que maneja los fondos y dejar constancia de su realización mediante documento formalizado por escrito.

### **Fundación Deportiva Municipal**

- La Entidad debería determinar la composición del saldo de la cuenta de “Cobros pendientes de aplicación” no justificado, y proceder, en su caso, a su regularización posterior.



**c) Empresa Municipal de Transportes de València, S.A.U (EMT). Revisión del control interno y procedimientos de los circuitos de compras y pago a proveedores realizada por la Intervención General del Ayuntamiento de València a través del Servicio de Auditoría Integral.**

Deficiencias:

- La Sociedad disponía de unos flujogramas que representaban paso a paso las actuaciones a realizar en los circuitos analizados, si bien no estaban aprobados por los órganos de gobierno y de dirección. Por otra parte, no se acompañaban de unos manuales de procedimientos escritos en los que se contemplaran las funciones y responsabilidades del personal involucrado, y en los que se identificaran los riesgos y los controles definidos para mitigarlos.
- La información del fichero maestro de proveedores no se recogía de forma íntegra en un programa informático, ya que parte estaba en el programa de compras y parte en el programa de contabilidad. Por otra parte, la introducción de datos en el fichero maestro de proveedores se realizaba por cualquier persona del negociado de Administración (programa contabilidad), o por la dirección del negociado de Finanzas o del negociado de Compras (programa de compras), sin que, en ningún caso, se efectuase con posterioridad la pertinente supervisión. Además, el personal de dichos negociados realizaba funciones de pagos, registro contable de las operaciones realizadas con proveedores y gestión de compras, que resultan incompatibles para una adecuada segregación de funciones con las del mantenimiento del fichero maestro de proveedores.
- La contabilización de los pagos no se efectuaba de forma simultánea a la realización de los mismos, sino que se realizaba de forma periódica, sin la existencia de ningún plazo determinado, por una empleada del negociado de Administración a partir de los extractos bancarios.
- Inadecuada segregación de funciones al acumularse en la misma empleada del negociado de Compras, la preparación de las conciliaciones bancarias y la contabilización de los pagos. Dicha deficiencia de control interno se incrementaba en los períodos en que la empleada estaba de baja o de vacaciones, ya que dichas funciones se acumulaban en la directora del negociado de Administración, que era la encargada de proponer los pagos.
- Existencia de una caja en efectivo para la que no se utilizaba para su registro y control un sistema de caja fija. La caja se nutría de los ingresos procedentes de la oficina de atención al cliente por la venta de títulos y por multas, que habitualmente excedían a los pagos, sin que se contemplase ningún límite a partir del cual las existencias de caja sobrante debían ingresarse en cuentas bancarias. Por lo que respecta a los pagos, no estaban regulados los conceptos que podían atenderse con cargo a los mismos. Finalmente, se encargaba de su llevanza la directora del negociado de Administración que además era la encargada de registrar contablemente los cobros y pagos procedentes de la misma, deficiencia de control interno que se incrementaba los riesgos al no practicarse arqueos periódicos o sorpresivos.
- La contabilización de las compras recurrentes se efectúa manualmente en el programa de contabilidad a partir de la información generada por el programa de compras, sin que



existan interfaces que permitan traspasar la información entre ambas aplicaciones de forma automática.

#### Actuaciones:

- Los flujogramas vinculados a los circuitos de compras y pagos a proveedores deberían ser aprobados por los órganos de dirección y gobierno de la Sociedad. Además, deberían acompañarse de un manual de procedimientos en el que se contemplen las funciones y responsabilidades del personal involucrado, y en los que se identifiquen los riesgos y los controles definidos para mitigarlos.
- Debería existir un responsable único en la introducción de datos de los proveedores, que tendría que ser supervisado periódicamente. La introducción de datos y el mantenimiento del fichero maestro de proveedores deberían ser incompatibles con las tareas de compras, contabilidad y gestión de pagos. Los datos que se vayan a introducir o modificar deberían estar soportados con la documentación justificativa correspondiente, incluyendo, en cualquier caso, poderes notariales o acreditación electrónica sustitutiva, y certificación bancaria de los datos de las cuentas. Cualquier petición de alteración de estos datos, debería seguir el mismo procedimiento.
- La petición de material a los proveedores derivada de las compras recurrentes no procedentes del gasóleo debería realizarse por un responsable y mediante certificado electrónico.
- A partir de los proveedores dados de alta adecuadamente en los ficheros y de las facturas debidamente conformadas y contabilizadas, se deberían realizar y contabilizar los pagos.
- Mensualmente, se deberían realizar las conciliaciones bancarias que, a diferencia de las comprobaciones diarias referidas en el punto anterior, deberían ir acompañadas de certificado bancario que acredite el saldo en el banco.
- Tanto en las comprobaciones diarias comentadas anteriormente como en las conciliaciones, no debería intervenir la persona que revisa la preparación de los pagos y a su vez los propone. El manual de procedimientos debería recoger esta segregación, así como las posibles incidencias por bajas o periodo vacacional.
- Los cobros en efectivo deberían ingresarse indefectiblemente a su recepción en cuentas bancarias de la Entidad. Para atender a determinados gastos menores según su cuantía y naturaleza, se podría utilizar el mecanismo de la caja fija, cuya autorización, límite, uso, y plazos de justificación y reposición tendrían que quedar determinados en el referido manual de procedimientos.
- Para las compras recurrentes debe configurarse un interfaz que permita que la información generada por el programa de compras se traspasa de forma automática al programa de contabilidad.



## **V. VALORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL EJERCICIO ANTERIOR**

El 30 de julio de 2020 se dio cuenta al Pleno del informe resumen elaborado por la IGAV de los resultados del control interno del Ayuntamiento de València del ejercicio 2019.

Respecto a este informe resumen, el Presidente de la Corporación no formalizó el Plan de acción previsto en el artículo 38 del Real Decreto 424/2017 y, como consecuencia de ello, la IGAV no ha podido realizar su valoración.

Por este motivo, esta Intervención General considera conveniente reiterar los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de función interventora, que se manifestaron en el citado informe resumen y que no se reflejan en el presente.

A continuación, se describen las deficiencias y actuaciones que se recogieron en el informe resumen del ejercicio anterior, y que no constan en el informe resumen del presente ejercicio, bien por no haber sido detectadas en este ejercicio o por corresponder a ámbitos revisados diferentes:

### **Contratación:**

#### Deficiencias:

- Utilización en los Pliegos de Condiciones de fórmulas que no ponderan adecuadamente las bajas económicas.
- Tramitación de procedimientos de contratación excesivamente lentos, especialmente en la fase de elaboración y aprobación de los Pliegos.

#### Actuaciones:

- Clarificar la situación relativa a los encargos que se realizan a empresas titulares de contrata municipales, que se tramitan como contratos menores, dictando las instrucciones oportunas para que se tramiten de forma adecuada a su naturaleza jurídica.
- Evitar que en los Pliegos de Condiciones se utilicen fórmulas que no ponderen suficientemente las bajas económicas.
- Revisar los trámites del procedimiento actual de contratación, especialmente en la fase de elaboración y aprobación de los Pliegos.



## **Otros aspectos presupuestarios y contables**

### Deficiencias:

- Inadecuada contabilización del Inmovilizado en curso, tanto en sus saldos iniciales y finales, como en sus movimientos anuales.

### Actuaciones:

- Verificar y rediseñar, en su caso, los procesos de imputación automática entre presupuesto y contabilidad, en particular los relativos al Inmovilizado.
- Iniciar, si es necesario con recursos externos, la depuración del Inventario contable.

## **Subvenciones**

### Deficiencias:

- Subvenciones de concesión directa de carácter excepcional, que no acreditan suficientemente las razones de interés público, social, económico, humanitario y otras, que dificultan su convocatoria pública.

### Actuaciones:

- Dar instrucciones para que se acredite suficientemente las razones de interés público, social, económico, humanitarias y otras que dificultan la convocatoria en aquellas subvenciones que con carácter excepcional se concedan de forma directa.

## **Aspectos generales de auditoría**

### Deficiencias:

- Inexistencia de una relación de puestos de trabajo y falta de aprobación de la masa salarial de cada ejercicio por el Servicio de Personal del Ayuntamiento de València.
- Falta de información suficiente en los organismos autónomos para determinar el coste de las actividades. Tampoco tienen información para realizar el cálculo de los indicadores de gestión sobre eficacia, eficiencia, economía y medios de producción.

### Actuaciones:

- Con el fin de lograr una prestación eficiente de los servicios públicos debería aprobarse en cada entidad dependiente una relación de puestos de trabajo. Por otra parte, la masa salarial de cada ejercicio debería estar aprobada por el Servicio de Personal del Ayuntamiento de València.



- Los organismos autónomos deberán llevar un sistema de contabilidad de costes para cumplimentar adecuadamente la información de la memoria sobre el coste de las actividades.

### **Aspectos individuales de auditoría**

#### Deficiencias:

#### **Fundació de la Comunitat Valenciana Observatori Valencià del Canvi Climàtic**

- Incremento retributivo para todo el personal del 1,1%, sin mediar acuerdo del órgano competente en materia de personal. Asimismo, las retribuciones que figuran en los contratos del personal exceden significativamente a las consignadas en el convenio colectivo de aplicación, sin que se motiven por el órgano competente.
- Existen determinadas actividades que conforman el objeto social de la Fundación que podrían coincidir con las que realiza el Servicio de Energías Renovables y Cambio Climático del Ayuntamiento y otra Fundación de éste.

#### **Entidad Pública Empresarial Mostra de València e Iniciativas Audiovisuales**

- No se ha ejecutado el mandato plenario de 2010 de liquidar el organismo autónomo que realiza la actividad de la entidad pública empresarial una vez constituida ésta en 2011.
- Ausencia de control por parte de la Entidad de las entradas vendidas en el festival de cine, sólo se dispone de un informe firmado por la empresa arrendadora de las salas de cine en el que consta la recaudación, que se asume sin ningún tipo de comprobación.

#### **Fundación Policía Local de València de la Comunidad Valenciana**

- En relación con el convenio formalizado con la Universidad de València para la creación de la cátedra “Protección Ciudadana Policía Local de Valencia”, que supone un coste anual para la Fundación de 30.000, se ha evidenciado que hay una Comisión Mixta de cumplimiento y seguimiento de la que no consta en el expediente que ejerza las funciones de control previstas en el convenio, y que el objeto del convenio queda fuera de las competencias municipales, por lo que no puede ser financiado mediante dicha figura jurídica por una fundación municipal.
- El Ayuntamiento de València dispone de un Servicio de Policía Local. Teniendo en cuenta este hecho y la estructura de ingresos y gastos de la Fundación, no se ha realizado una evaluación de eficiencia y eficacia de la actuación de la Entidad que permita el cumplimiento de los principios de buena gestión.



### Actuaciones:

#### **Fundació de la Comunitat Valenciana Observatori Valencià del Canvi Climàtic**

La concesión al personal de cualquier mejora retributiva unilateral, aunque proceda de la aplicación del régimen retributivo de los funcionarios, deberían estar aprobadas por el órgano competente de la Fundación, previamente dictaminado por el Servicio de Personal del Ayuntamiento de Valencia. Asimismo, debería aprobarse expresamente por éstos y justificarse en el expediente, la inclusión en los contratos de trabajo de percepciones salariales superiores a las del convenio de aplicación.

- Ante la posible existencia de actividades que podrían ser coincidentes, el Ayuntamiento debería analizar que no se producen duplicidades con las realizadas por sus propios Servicios o por otras entidades dependientes.

#### **Entidad Pública Empresarial Mostra de València e Iniciativas Audiovisuales**

- Debería cumplirse con el mandato plenario de 2010 y liquidar el organismo autónomo que realizaba la actividad de la entidad pública empresarial antes de que ésta fuera creada en 2011. Con carácter previo debería realizarse las gestiones necesarias para el cobro y pago de los derechos y obligaciones pendientes, y, en el caso de que resultasen infructuosas proceder a su baja, previa justificación y tramitación del expediente. El saldo de tesorería debería reintegrarse a la tesorería municipal del Ayuntamiento de València.
- Se deberían establecer procedimientos para un adecuado control de los ingresos recibidos en concepto de venta de entradas del festival de cine.

#### **Fundación Policía Local de València de la Comunidad Valenciana**

- En relación con el convenio formalizado con la Universidad se debería instar a la Comisión Mixta de seguimiento y cumplimiento a que ejerciera sus funciones de control dejando constancia de ello en el expediente. Por otra parte, la suscripción de convenios por parte de la Fundación sólo debería tener por objeto aquellas actividades que formen parte de la competencia municipal.
- Se debería evaluar por el Ayuntamiento de València la eficiencia y eficacia de la actuación de la Fundación, que permita el cumplimiento de los principios de buena gestión.





## ANEXO

### RELACIÓN DE ACTUACIONES REALIZADAS EN 2020

#### A) FUNCIÓN INTERVENTORA

En el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, se han realizado, desde el servicio fiscal del gasto, un total de 17.756 informes finalizados, que junto con otras actividades que realiza el servicio se desglosan del siguiente modo: 92 desde la propia unidad administrativa del servicio; de la sección de gastos de personal 1.530, de las sección de gastos de inversión 2.130 y de la sección de gastos corrientes y transferencias 8.004 informes.

Del total de 11.756 informes realizados, las devoluciones sin informar alcanzan un total de 1.810, con lo que el total de informes son 9.946. De estos podemos detallar que 6.924 han sido informes de conformidad, 1690 informes de conformidad con alguna observación complementaria a la propuesta de acuerdo o resolución emitida por el órgano gestor, 533 se refieren a informes no de fiscalización, sino de otro tipo como es el informe previo a la aprobación de la justificación de subvenciones; los informes de disconformidad que se han finalizado en el ejercicio 2020, han sido 315, todo ellos subsanados; y los informes de omisión de fiscalización 484.

#### B) CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

##### B.1) INGRESOS:

###### 1.- CONTROL DE LOS DERECHOS PENDIENTES DE COBRO

Las actuaciones de control se refieren a: los derechos pendientes de cobro de los ejercicios 2001 a 2005; los derechos pendientes de cobro del ejercicio 2017 (liquidaciones respecto de las que no se ha iniciado el período voluntario de recaudación por no constar la fecha de notificación y liquidaciones con baja propuesta pero no aprobada); y los derechos pendientes de cobro en ejecutiva del ejercicio 2018.

Se ha realizado asimismo un control específico sobre la prescripción mediante la obtención de los ficheros informáticos que identifican los derechos que pudieran estar potencialmente prescritos por haber transcurrido el plazo legalmente previsto sin que consten actuaciones de interrupción.



## 2.- CONTROL FINANCIERO DE LA GESTIÓN EN PERÍODO EJECUTIVO DE COBRO

Control operativo sobre la gestión en período ejecutivo de cobro de las liquidaciones aprobadas en 2015 de los cinco impuestos municipales, así como controles específicos sobre las obligaciones tributarias accesorias.

## 3.- FISCALIZACIÓN CON POSTERIORIDAD DE LOS INGRESOS

Fiscalización posterior de aquellos ingresos en los que, de acuerdo con lo establecido en la Base 75ª de las de Ejecución del Presupuesto municipal de 2019, se sustituyó la fiscalización previa por la toma de razón en contabilidad. Se incluyen asimismo en la fiscalización posterior las liquidaciones cuyo pago se fraccione (a excepción de las multas de tráfico).

## 4.- CONTROL FINANCIERO DE LOS INGRESOS POR CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES

Actuaciones de seguimiento y revisión de las liquidaciones de ingresos por los conceptos que a continuación se detallan, al efecto de verificar la integridad y regularidad de los mismos. En concreto, del Canon de concesión s. p. inst. deportivas.

## 5.- CONTROL SOBRE AUTOLIQUIDACIONES DE INGRESOS

Control financiero por muestreo estadístico aleatorio sobre las autoliquidaciones asistidas recaudadas en 2019 en concepto de Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

## 6.- ANULACIONES Y DEVOLUCIONES DE DERECHOS, CONCESIÓN DE BENEFICIOS FISCALES, PARALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO Y DESESTIMACIÓN DE RECURSOS.

Los actos que anulen derechos, reconozcan el derecho a la devolución de ingresos, concedan beneficios fiscales, paralicen el procedimiento de cobro (suspensiones), y desestimen recursos, serán informados por la Intervención con carácter previo a su aprobación.

## 7.- ANÁLISIS SOBRE LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL JURADO TRIBUTARIO EN MATERIA DE IMPUESTOS MUNICIPALES

En este primer ejercicio, 2020, los análisis se centran en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sobre una muestra seleccionada a criterio de la Intervención.

## **B.2) GASTOS**

### 1. -CONTRATOS DE PRESTACIÓN Y CONCESIÓN DE SERVICIOS

Revisión del “Contrato de señalización vertical y horizontal de la ciudad de València”.

### 2.- CONTRATOS MENORES

Análisis del gasto tramitado a través de contratos menores, por aplicación presupuestaria, modalidad de contrato, servicio gestor y proveedor, durante el ejercicio 2019,



sobre la base de los gastos tramitados como contratos menores identificados como tales en el Sistema de Información Económica Municipal (SIEM).

### 3- OMISIÓN DE PROCEDIMIENTO

Análisis de los gastos tramitados con omisión del procedimiento aprobados por la Junta de Gobierno Local.

### 4- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.

Análisis de los expedientes de reconocimiento extrajudicial.

### 5.- ANTICIPOS DE CAJA FIJA Y MANDAMIENTOS A JUSTIFICAR

Análisis de las cuentas justificativas, revisando sus justificantes por muestreo.

### 6.- COSTE DE LAS ACTIVIDADES

Revisión del estudio de ingresos y costes, realizado para la modificación de la Ordenanza de la tasa de alcantarillado.

### 7.- ANÁLISIS DE LA COBRABILIDAD DE LOS SALDOS PENDIENTES DE COBRO

Análisis de la cobrabilidad de los tributos municipales y comparativa con los límites mínimos establecidos en el artículo 193 bis del TRLRHL a efectos de la determinación de los derechos de difícil o imposible recaudación.

### 8.- CONTROL FINANCIERO DE LAS SIGUIENTES SUBVENCIONES:

- Subvención al “Instituto Social del Trabajo”.
- Subvenciones a la “Falla Cuba-Literato Azorín”.
- Subvenciones a la “Asociación Cultural Arzobispo Olaechea-San Marcelino”
- Subvención a “D. F\*\*\*\*\* R\*\*\* G\*\*\*\*\*”.
- Subvenciones a la “Asociación Amas de Casa y consumidores Tyrius”.
- Subvención al “Palau de les Arts-Fundación de la Comunidad Valenciana.”
- Subvenciones a la “Fundación AGM de la Comunidad Valenciana”.
- Subvenciones al “Centro de Música y Danza de Nazaret”.

### 9. REVISIÓN DEL INMOVILIZADO FINANCIERO, ASÍ COMO DEL INMOVILIZADO MATERIAL ADSCRITO A ENTIDADES DEPENDIENTES.

Revisión de la contabilización del inmovilizado financiero, en particular del Inmovilizado material adscrito a entidades dependientes. Revisión del tratamiento contable de algunos aspectos concretos de la Cuenta general que afectan al Inmovilizado material, en particular el tratamiento contable de las reparcelaciones.



## C) AUDITORIA PÚBLICA

A continuación se detallan por entidades las actuaciones realizadas:

### Sociedades mercantiles

- Empresa Municipal de Transportes de València, S.A.U (EMT), Sociedad Anónima Municipal de Actuaciones Urbanas de València, S.A. (AUMSA) y Mercados Centrales de Abastecimiento de València, S.A. (MERCAVALENCIA):
  - Revisión del control interno y de los procedimientos de los circuitos de compras y pago a proveedores.
  - Control de calidad de la auditoría de cumplimiento correspondiente al ejercicio 2019.
  - Control de calidad de la auditoría operativa correspondiente al ejercicio 2019.

### Entidades públicas empresariales

- Palacio de Congresos de València:
  - Control de calidad de la auditoría de cuentas correspondiente al ejercicio 2019.
  - Control de calidad de la auditoría de cumplimiento correspondiente al ejercicio 2019.
  - Control de calidad de la auditoría operativa correspondiente al ejercicio 2019.
- Mostra de València i Iniciatives Audiovisuales:
  - Control de calidad de la auditoría de cuentas realizada de forma directa correspondiente al ejercicio 2019.
  - Control de calidad de la auditoría de cumplimiento realizada de forma directa correspondiente al ejercicio 2019.
  - Control de calidad de la auditoría operativa realizada de forma directa correspondiente al ejercicio 2019.

### Fundaciones

- Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana:
  - Control de calidad de la auditoría de cumplimiento correspondiente al ejercicio 2019.
  - Control de calidad de la auditoría operativa correspondiente al ejercicio 2019.



- Fundació de la Comunitat Valenciana Observatori del Canvi Climatic y Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana y Fundación de la Policía Local de València de la Comunidad Valenciana:
  - Control de calidad de la auditoría de cuentas correspondiente al ejercicio 2019.
  - Control de calidad de la auditoría de cumplimiento correspondiente al ejercicio 2019.
  - Control de calidad de la auditoría operativa correspondiente al ejercicio 2019.
- Fundación de la Comunidad Valenciana Pacto para el Empleo en la Ciudad de València, junto con las sociedades mercantiles participadas íntegramente por esta última, Fet de Vidre, S.L y Fent de Tot, S.L:
  - Auditoría de cuentas realizada de forma directa correspondiente al ejercicio 2019.
  - Auditoría de cumplimiento realizada de forma directa correspondiente al ejercicio 2019.
  - Auditoría operativa realizada de forma directa correspondiente al ejercicio 2019.

#### Organismos autónomos

- Palau de la Música, Congressos i Orquesta de València, Consell Agrari Municipal, Fundación Deportiva Municipal, Universitat Popular de València, Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje y Junta Central Fallera:
  - Auditoría de cuentas en colaboración correspondiente al ejercicio 2019.